



**UNIVERSIDAD LASALLISTA  
BENAVENTE**

**ESCUELA DE RELACIONES  
INTERNACIONALES**

Con Estudios Incorporados a la  
Universidad Nacional Autónoma de México  
CLAVE: 8793-30

---

---

**EL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO Y LA  
TRANSICIÓN AL FACTA COMO MECANISMO  
GLOBAL HACIA LA TRANSPARENCIA  
CONTRA LA EVASIÓN FISCAL**

**TESINA**

Que para obtener el título de  
**LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

Presenta:

**CLAUDIA EUGENIA URIBE MARTÍNEZ**

Asesora: Lic. Rayo Esmeralda Patiño Rosales

Celaya, Gto.

Septiembre 2015



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

Al término de esta etapa de mi vida, quiero expresar un profundo agradecimiento a quienes con su ayuda, apoyo y comprensión me alentaron a lograr esta hermosa realidad.

A mi madre María Eugenia, que es el ser más maravilloso de todo el mundo.

Gracias por el apoyo moral, tu cariño y comprensión que desde niña me has brindado, por guiar mi camino y estar junto a mí en los momentos más difíciles.

A mi padre José Magdaleno; porque desde pequeña ha sido para mí un gran hombre maravilloso al que siempre he admirado.

Jamás encontraré la forma de agradecer su constante apoyo y confianza, sólo espero que comprendan que mis ideales, esfuerzos y logros son suyos e inspirados en ustedes.

A mis hermanos; José Luis Iván, Wendy Gabriela y José Jorge, quienes forman parte fundamental de mi vida, bendigo cada momento que vivido al lado de ustedes.

A mi hijo Leonardo Gabriel, quien ha sido la luz de mi vida, la alegría de mi corazón y el ángel que guía cada día de mi vida; gracias pequeño mío por ser mi fuente de inspiración y amor.

Quiero agradecer a mi compañero, Alan Coria Tress, mil gracias por acompañarme en este proceso, por tu amor, tu comprensión, paciencia y fortaleza.

A mi estimado José Luis Rodríguez S. por ser también inspiración y formar parte para la terminación de este proyecto.

A Dios por permitirme llegar a concluir una etapa más en mi vida y por darme tantas bendiciones.

A mi asesora licenciada Rayo Esmeralda Patiño Rosales, gracias infinitas por sus atenciones, su apoyo, amistad y tiempo para la realización este proyecto.

Con amor, admiración y respeto.

*“Nadie puede volver atrás y comenzar de nuevo, pero cualquiera puede comenzar hoy mismo y hacer un nuevo final”*

*María Robinson.*

*“El nuevo estándar global único sobre el intercambio automático de información entre las autoridades fiscales en el mundo, aumentará la cooperación tributaria internacional, y coloca a los gobiernos en mayor igualdad de circunstancias, al tiempo se buscan proteger la integridad de sus sistemas fiscales y de esta manera la evasión de impuestos, reconoce el papel catalítico que la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act de Estados Unidos (FATCA) ha tenido en el movimiento del G20 hacia el intercambio automático de información en un contexto multilateral”.*

**José Ángel Gurría**

Secretario General de la OCDE

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### El lavado de dinero en el ámbito Internacional

|         |  |    |
|---------|--|----|
| 1.1     | Antecedentes históricos de Lavado de Dinero  | 1  |
| 1.1.1   | Inicios del lavado de dinero   | 2  |
| 1.1.2   | Definición de lavado de dinero   | 4  |
| 1.1.3   | Técnicas de lavado de dinero en el campo internacional   | 5  |
| 1.1.4   | Impacto de lavado de dinero  | 9  |
| 1.2     | Acciones Internacionales para el combate de lavado de dinero   | 9  |
| 1.2.1   | Convención de la Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 | 10 |
| 1.2.2   | Acciones de la Comunidad internacional vs el lavado de dinero  | 10 |
| 1.3     | El GAFI y Organismos Internacionales   | 11 |
| 1.3.1   | El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)   | 11 |
| 1.3.1.1 | Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe (CFATF)  | 12 |
| 1.3.1.2 | Grupo de Acción Financiera de los Países de Sudamérica (GAFISUD)   | 12 |
| 1.3.2   | Organismos Internacionales en contra de lavado de dinero   | 13 |
| 1.3.2.1 | Organización de Naciones Unidas (ONU)  | 13 |
| 1.3.2.2 | International Criminal Police Organization (INTERPOL)  | 14 |
| 1.3.2.3 | Unión Europea (UE)   | 14 |
| 1.3.2.4 | Organización de Estados Americanos (OEA)   | 15 |
| 1.3.2.5 | Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas (CICAD)  | 15 |

|  |    |
|--|----|
| 1.3.2.6 Banco Interamericano de Desarrollo (BID) | 16 |
| 1.3.2.7 GRUPO EGMONT                             | 16 |

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Lavado de dinero en México y su participación para combatirlo**

|   |    |
|---|----|
| 2.1 Lavado de Dinero en México  | 20 |
| 2.2 Aspecto Legal en General  | 22 |
| 2.2.1 Disposiciones legales complementarias para el combate al lavado de dinero                       | 23 |
| 2.3.1 Ley Federal para la prevención e identificación de recursos de procedencia ilícita vigente 2015 | 28 |
| 2.3.1.1 Actividades consideradas vulnerables  | 30 |
| 2.3.1.2 Restricción de uso de efectivo y metales  | 31 |
| 2.3.1.3 Sanciones Administrativas   | 32 |
| 2.3.1.4 Listas públicas del GAFI  | 34 |
| 2.4 Autoridades competentes para la investigación de lavado de dinero en México                       | 35 |
| 2.4.1 Autoridad Judicial  | 35 |
| 2.4.1.1 Procuraduría General de la República  | 35 |
| 2.4.1.2 Ministerio Público de la Federación   | 35 |
| 2.4.1.3 La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud                         | 35 |
| 2.4.1.4 Juez de Distrito  | 35 |
| 2.4.2 Unidades Administrativas  | 36 |
| 2.4.2.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público  | 36 |
| 2.4.2.2 Procuraduría Fiscal de la Federación  | 36 |
| 2.4.2.3 Comisión Nacional Bancaria y de Valores   | 37 |

|  |    |
|--|----|
| 2.4.2.4 Dirección General de Aduanas                   | 37 |
| 2.4.2.5 Dirección de Auditoría Internacional           | 37 |
| 2.4.2.6 Dirección de Asuntos de Defraudación Fiscal    | 37 |
| 2.4.2.7 Dirección General de Auditoría Fiscal Federal  | 38 |
| 2.5 Casos de personas involucrados en lavado de dinero | 38 |
| 2.5.1 Los casos más recientes en México                | 39 |
| 2.5.2 A nivel Internacional son los famosos Offshore   | 40 |
| 2.5.2.1 Ventajas de una Empresa Offshore               | 41 |
| 2.5.2.2 Las Empresas y Sociedades Offshore             | 41 |

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **El FACTA en México y su transición a la Transparencia**

#### **Internacional en la lucha de Lavado de Dinero y la Evasión Fiscal.**

|  |    |
|--|----|
| 3.1. Antecedentes del FACTA  | 43 |
| 3.1.1 Alcances de la Ley FACTA   | 45 |
| 3.1.2 Sujetos del FACTA  | 48 |
| 3.2 Países incorporados al FACTA   | 51 |
| 3.3 El sistema Financiero Mexicano y el FACTA para contrarrestar el lavado de dinero | 54 |
| 3.3.1 Triangulación FACTA- Sector financiero- SHCP hacia la transparencia global     | 55 |
| 3.3.2 Caso de Triangulación  | 59 |

### **Conclusión**

### **Anexos**

### **Bibliografía**

## INTRODUCCIÓN

La globalización económica ha generado procesos de intercambio y acuerdos internacionales, ha propiciado el afianzamiento de organizaciones vinculadas a actividades ilícitas como el tráfico de drogas, venta de armas, inmigración clandestina, pornografía infantil y los fraudes financieros, entre otras actividades ilegales.

El motivo e interés de esta investigación, se debe a que el lavado de dinero es un mal que ha reforzado los lazos internacionales con México y esto ha provocado que junto con otros países se refuercen los métodos para combatirlo.

En nuestro país, la gravedad del fenómeno ha propiciado que el mismo vaya aparejado con otras actividades subterráneas que han contribuido a que grandes franjas de la sociedad se encuentren inmersas en severos problemas de seguridad pública y en conflictos ligados al mundo de la economía ilícita.

Frente a la realidad prevaleciente en materia de lavado de dinero en México, se percibe un arduo panorama al examinar los montos financieros implicados en el fenómeno, las actividades económicas involucradas, el escenario judicial o las recomendaciones efectuadas a México recientemente por las organizaciones Internacionales ligadas al tema.

Ante los crudos diagnósticos que han presentado las instancias internacionales especializadas en el combate al lavado de dinero, es de destacar que las acciones, afrontan un escenario particularmente complejo.

Parafraseando lo que el Secretario General de la OCDE, José Ángel Gurría, comentó sobre "El nuevo estándar global único sobre el intercambio automático de información entre las autoridades fiscales en el mundo , aumentando la cooperación Tributaria Internacional, y pone a los gobiernos en mayor igualdad de circunstancias, al tiempo se buscan proteger la integridad de sus sistemas fiscales y de esta manera



la evasión de impuestos”; esto es para reforzar los estándares internacionales contra el lavado de dinero.

También “reconoce el papel catalítico que la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act de Estados Unidos (FATCA) ha tenido en el movimiento del G20 hacia el intercambio automático de información en un contexto multilateral”.

En el primer capítulo se realiza un breve análisis del Lavado de Dinero en el ámbito Internacional, comenzando desde la Edad Media donde ya se conocían antecedentes de delitos con el dinero, tanto falsificación como lavado y donde la usura ya era considerada delito y la riqueza ilícita de los piratas pasaremos a los años veinte donde comentaremos el caso de “Al Capone”, “il capi di tutti de capi”, controlador de la Mafia de Chicago. Este hecho dio pie para que se diera la primera definición de lavado de dinero, conoceremos los procesos de este ilícito y en que rubros ha tenido su impacto. Conoceremos las Acciones Internacionales que han tratado de combatir el Lavado de dinero como lo es La Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988 y a partir de este que acciones ha tenido que llevar la Comunidad Internacional contra el Lavado de dinero, conoceremos qué es el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y su importancia en el dinero ilícito a partir de este grupo se han desprendido otros que han sido clasificados por su geografía como lo es Grupo Acción Financiera Internacional del Caribe (CFATF) por sus siglas en inglés, el Grupo de Acción Financiera de los Países de Sudamérica.

También conoceremos la participación de los Organismos Internacionales como lo ha sido la ONU, INTERPOL, UNION EUROPEA, OEA, Banco Interamericano del Desarrollo (BID), Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) El Grupo Egmont (1995) que corresponde a un foro de reunión de las Unidades de Inteligencia Financiera establecidos a nivel mundial con el objetivo de compartir experiencias y generar análisis o investigación de casos de lavado de dinero que se han presentado a nivel internacional.

En el segundo capítulo se investigará como es el lavado de dinero en México y cuáles han sido sus acciones para combatirlo. El lavado de dinero, como se ha mencionado en varias ocasiones en un principio, se encontró previsto en el derecho positivo como un delito especial a partir de 1990 al ser incorporado al tipo legal respectivo en el *Código Fiscal* de la Federación. Con ello nuestro país, además de lograr un avance de alta significación en la materia y de innovación en el campo del derecho, se une a los esfuerzos internacionales a fin de sancionar las diversas conductas desplegadas en el proceso de reciclaje de productos financieros de procedencia ilegal. Por eso se analizará el aspecto legal mexicano y las Leyes Federales vigentes que se han reformado y actualizado para combatir este ilícito, conoceremos las actividades que son consideradas vulnerables y que autoridades son facultadas para la investigación de lavado de dinero, expondremos algunos casos de personas involucradas en actividades ilícitas.

Para concluir con este estudio, en el tercer capítulo se dará a conocer una nueva herramienta de índole Internacional que es el FACTA y cómo México entra en el nuevo estándar global único sobre el intercambio automático de información entre las autoridades fiscales en el mundo, y cómo ha sido su transición en la lucha global de lavado de dinero. Este nuevo estándar sobre el intercambio automático de información aumentará la cooperación tributaria internacional, lo que pone a los gobiernos en mayor igualdad de circunstancias, al tiempo que buscan proteger la integridad de sus sistemas fiscales y luchan contra la evasión de impuestos para reforzar los estándares internacionales contra el lavado de dinero.

Veremos los antecedentes del FACTA, sus alcances, qué sujetos están bajo la lupa del FACTA, qué países se han incorporado al FACTA. Hablaremos del sector financiero y su alianza con el FACTA para el intercambio de información, en conjunto con la SHCP y un ejemplo de triangulación donde se ha estado detectando la evasión fiscal.

## Capítulo primero

El lavado de dinero en el ámbito Internacional.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Lavado de Dinero en el Ámbito Internacional**

#### **1.1 Antecedentes históricos de lavado de dinero.**

Hoy en día el lavado de dinero es un problema de ámbito Internacional y Nacional que ha logrado rebasar candados económicos y financieros, puesto que el origen, procedimiento y aplicación de los recursos ilícitos ha sido una constante preocupación entre las economías mundiales. Mucho se ha hablado del tema en el cual conoceremos las repercusiones y las acciones para radicar este mal que ha afectado todos los niveles Económicos, Social, Financiero, Político y Fiscal.

Durante mucho tiempo el lavado de dinero ha permeado las principales esferas de poder de los países desarrollados del mundo por ello las Autoridades han implementado varias acciones para combatirlo sin mucho éxito y el por el contrario problema va en crecimiento. Sin embargo México se ha destacado por su gran participación y apoyo para combatir el lavado de dinero en el ámbito internacional.

El lavado de dinero (también conocido como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de capitales u operaciones con recursos de procedencia ilícita o legitimación de capitales) es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades lícitas y circulen sin problema en el sistema financiero.

Para que exista blanqueo de capitales, es precisa la previa comisión de un acto delictivo de tipo grave, y la obtención de unos beneficios ilegales que quieren ser introducidos en los mercados financieros u otros sectores económicos. El blanqueo de capitales es un delito autónomo que no requiere de una condena judicial previa por la comisión de la actividad delictiva por la que se originaron los fondos que se blanquean.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [http://www.cpbc.tesoro.es/index/index\\_blanqueo.htm](http://www.cpbc.tesoro.es/index/index_blanqueo.htm)

### **1.1.1 Inicios del lavado de dinero**

Los delitos con el dinero, tanto falsificación como lavado, han existido incluso antes de que existiera el dinero tal y como lo conocemos hoy. Sin embargo, la costumbre de utilizar prácticas para disfrazar los ingresos procedentes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media cuando la usura fue declarada delito.

Mercaderes y prestamistas burlaban las leyes y la encubrían mediante ingeniosos mecanismos. Fue en ese momento, cuando los piratas se transformaron en pioneros en la práctica del lavado de oro obtenido en los ataques a las naves comerciales europeas que surcaban el Atlántico entre los siglos XVI y XVIII. A la piratería clásica se añadieron las prácticas de los bucaneros y contrabandistas ayudados encubiertamente por determinados gobiernos europeos, convirtiéndolos en corsarios.

El caso más famoso es el del pirata inglés Francis Drake, que fue armado caballero en su nave por la reina Isabel I de Inglaterra, en recompensa por sus exitosos asaltos a puertos y barcos españoles. En 1612, Inglaterra ofreció a los piratas que abandonaran su profesión un perdón incondicional y el derecho a conservar el fruto de sus felonías. Una gran parte de las riquezas acumuladas por los corsarios y piratas fueron resguardadas por los herederos de la tradición templar y por los banqueros de la época. Así surgieron los refugios financieros, versión moderna de aquellas antiguas guaridas. Con el poderío económico y militar de los piratas y corsarios, las poblaciones europeas y americanas llegaron a creer que tanto el comercio como las finanzas dependían enteramente de ellos. Los gobernantes de la época reconocieron que los tratados y leyes en vigor eran insuficientes en la lucha contra los piratas y convocaron a reconocidos juristas como Hugo Grotius y Francisco de Vittoria para buscar una solución de carácter jurídico. El resultado fue la creación de los primeros conceptos del derecho internacional, de mare nostrum, de mare liberum y la persecución en caliente.

La palabra “lavado”, tiene su origen en Estados Unidos en los años 20, momento en que las mafias norteamericanas crearon una red de lavanderías para esconder la

procedencia ilícita del dinero conseguido a través de sus actividades criminales. El mecanismo consistía en presentar las ganancias procedentes de actividades ilícitas como originarias del negocio de lavanderías. Donde el contrabando de bebidas alcohólicas era prohibido en aquellos tiempos. Basta señalar el caso de “Al Capone”, “il capi di tutti de capi”, controlador de la Mafia de Chicago, quien no dudo en asociarse con, Meyer Lansky, único miembro de origen judío de la Mafia, que más tarde se convertiría en el cerebro financiero del grupo de Capone. Cabe recordar la masacre de San Valentín del 14 de febrero de 1929, que se produjo en terrenos de Chicago manejados por Capone, hecho por el que fue investigado y nunca penado.

El mecanismo empleado era el siguiente: las ganancias provenientes de las actividades ilícitas serían presentadas dentro del negocio de lavado de textiles, la mayoría de los pagos se realizaban en efectivo, situación que se reportaba al **Internal Revenue Service** de los Estados Unidos de América. Las ganancias provenientes de extorsión, tráfico de armas, alcohol y prostitución se combinaban con las de lavado de textiles. Al no poder distinguir que dólar o centavo de dólar provenía de una actividad lícita o no, Capone logra burlar durante mucho tiempo a las autoridades norteamericanas.

Durante esa época las distintas agencias del gobierno de los EUA, iniciaron juicios en contra de Capone por posesión de armas, falsedad en declaraciones y otros cargos.

Mientras tanto, el Departamento del Tesoro de los EUA, acumuló evidencias sobre el cargo de evasión de impuestos. El 16 de Junio de 1931, Al Capone se declaró culpable por los cargos de evasión fiscal y venta ilícita de alcohol. El 18 de Octubre de 1931, Capone fue declarado culpable después de un juicio y el 24 de noviembre fue sentenciado a once años de cárcel en una prisión federal,. Capone fue recluido en el Penal de Atlanta y en Alcatraz.

En los años setenta con la vista puesta en el narcotráfico se advirtió de nuevo el fenómeno del blanqueo de dinero. La recaudación de la venta de droga era depositada en los bancos sin ningún tipo de control. Una vez introducido el dinero en los sistemas financieros oficiales se movía fácilmente por el circuito formal.

La expresión fue utilizada por primera vez judicialmente en 1982 en los Estados Unidos al ser confiscado dinero supuestamente blanqueado procedente de la cocaína colombiana.<sup>2</sup>

Otro periodo de la historia identificado por favorecer el blanqueo de fondos fue la Segunda Guerra Mundial. Los Nazis saquearon oro y obras de arte de países ocupados como Polonia, Francia; Checoslovaquia y Holanda esos recursos fueron enviados principalmente a Suiza país conocido por tener uno de los sistemas bancarios más discretos, que favorecen el blanqueo de fondos.

En el estudio “El Misterio del Oro Nazi de 1997”, se muestra que el robo de gran parte de oro y otros objetos tomados por los alemanes en los países invadidos, llegaron a Suiza, en donde los bancos blanquearon esos bienes.<sup>3</sup>

### **1.1.2 Definición de lavado de dinero**

Dar una definición sobre el lavado de dinero no resulta fácil dada la inmensidad de la problemática y cómo ha ido abarcando a niveles internacionales.

Sin embargo a continuación se encontraron definiciones con varios puntos de vista:

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el lavado de dinero es el “subterfugio para “formalizar” flujos financieros informales de procedencia ilícita,

---

<sup>2</sup> Rodolfo Uribe, “Cambio de paradigmas sobre el lavado de activos”, artículo publicado en [www.cicad.oas.org/oid/NEW/Information/EIObservador/EIObservador2\\_2003/HistoriaLavado.doc](http://www.cicad.oas.org/oid/NEW/Information/EIObservador/EIObservador2_2003/HistoriaLavado.doc)

<sup>3</sup> Julio Sevares, “El Capitalismo Criminal: Gobiernos, bancos y empresas en las redes del delito global” pág. 13, Grupo Editorial Norma, Bs. As 2003,253 pp.

particularmente el narcotráfico, o como la introducción discreta de dinero de origen ilícito en los márgenes de la economía formal”.<sup>4</sup>

Para la Comisión Interamericana para el Control y Abuso de Drogas (CICAD) es el proceso consistente en ocultar o dar apariencia de legalidad de dinero o bienes cuyo origen son ilícitos especialmente el tráfico de drogas.<sup>5</sup>

Para la H. Cámara de Diputados Consiste: en ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables .Es decir, la actividad en la cual una persona o una organización criminal, procesa las ganancias financieras, resultando de actividades ilegales, para tratar de darles la apariencia de recursos obtenidos de actividades lícitas.<sup>6</sup>

### **1.1.3 Técnicas de lavado de dinero en el campo internacional**

El lavado de Dinero o Money Laundering es la plataforma principal para los fines que la delincuencia Internacional y nacional busca. Esto es generando para incrementar su riqueza personal y a su vez obtener poder para Inyectar más recursos a diversas actividades económicas haciéndolo de manera ilícita.

Por eso es posible considerar que el ilícito en mención tiene tres etapas:

- A) Colocación
- B) Distribución
- C) Integración

---

<sup>4</sup> United Nations. Lavado de dinero. <http://www.un.org/spanish/>. ONU, contra el lavado de dinero, 2005

<sup>5</sup> CICAD acciones de la OEA para el combate de Lavado de Dinero, pág. 27, 2005, 626 pp.

<sup>6</sup> <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SAPI-ISS-01-13.pdf>



Las tres anteriores son posibles gracias a la utilización del Sector Financiero a nivel mundial con diversas formas de operación. Su plan de acción es el siguiente: Tan solo la colocación es el desarrollo de cuando se obtiene el recurso de la actividad ilícita para después ser depositada en alguna cuenta bancaria, posteriormente sigue la distribución, esto es transferir la suma depositada a diversas y numerosas instituciones bancarias para evitar ser identificadas y rastreadas, finalmente llega la integración, esto es, incorporar el recurso que ha pasado por el sistema financiero a varios tipos de actividades consideradas por la legislación lícitas.

Según el Financial Crimes Enforcement Network un lavador de dinero utiliza el sector financiero que también son usados por las empresas comerciales legítimas para su conveniencia ya que es más fácil ocultar la procedencia de los fondos que ellos representan.<sup>7</sup>

A continuación se darán tan solo algunos elementos que se utilizan como instrumentos de lavado de dinero:

- Complicidad de un funcionario u organización: Uno o varios empleados de las instituciones financieras pueden colaborar con el lavado de dinero omitiendo informar a las autoridades sobre las grandes transacciones de fondos, generalmente su complicidad es causada por una extorsión y, a veces, obtendrá una comisión por ella.
- Complicidad de la banca: Hay casos en que las organizaciones de lavado de dinero gozan de la colaboración de las instituciones financieras (a sabiendas o por ignorancia), dentro o que están fuera del mismo país, las cuales dan una justificación a los fondos objeto del lavado de dinero.
- Mezclar: Las organizaciones suman el dinero recaudado de las transacciones ilícitas al capital de una empresa legal, para luego presentar todos los fondos como rentas de la empresa. Esta es una forma legal para no explicar las altas sumas de dinero.

---

<sup>7</sup> FINCEN.Elementos para lavar dinero .<http://fincen.gov/>.

- Empresas fantasma (*Shell Company*): También conocidas como *compañías de fachada* o *de portafolio*. Son empresas legales, las cuales se utilizan como cortina de humo para enmascarar el lavado de dinero. Esto puede suceder de múltiples formas, en general, la "compañía de fachada" desarrollará pocas o ninguna de las actividades que oficialmente debería realizar, siendo su principal función aparentar que las desarrolla y que obtiene de las mismas el dinero que se está lavando. Lo habitual es que de dicha empresa sólo existan los documentos que acrediten su existencia y actividades, no teniendo presencia física ni funcionamiento alguno más que sobre el papel.
- Compraventa de bienes o instrumentos monetarios: Inversión en bienes como vehículos, inmuebles, etc. (los que a menudo son usados para cometer más ilícitos) para obtener beneficios monetarios de forma legal. En muchos casos el vendedor tiene conocimiento de la procedencia del dinero negro que recibe, e incluso puede ser parte de la organización de lavado de dinero. En esos casos, la compra de bienes se produce a un precio muy por debajo de su coste real, quedando la diferencia como comisión para el vendedor. Posteriormente el blanqueador vende todo o parte de lo que ha adquirido a su precio de mercado para obtener dinero lícito. Este proceso puede repetirse, de tal modo que los productos originalmente ilícitos son pasados de una forma a otra sucesivamente para así enmascarar el verdadero origen del dinero que permitió adquirir los bienes. Además, con cada transformación se suele disminuir el valor de los bienes para que las transacciones no resulten tan evidentes.
- Contrabando de efectivo: Es el transporte del dinero objeto del lavado hacia el exterior. Existen algunas ocasiones en las cuales los blanqueadores de activos mezclan el efectivo con fondos transportados de otras empresas, para así no dejar rastro del ilícito.
- Transferencias bancarias o electrónicas: Uso de Internet para mover fondos ilícitos de una entidad bancaria a otra u otras, sobre todo entre distintos

países, para así no dar cuenta de las altas sumas de dinero ingresado. Para hacer más difícil detectar el origen de los fondos, es habitual dividirlos en entidades de distintos países, y realizar transferencias sucesivas.

- Transferencias inalámbricas o entre corresponsales: Las organizaciones de lavado de dinero pueden tener ramificaciones en distintos países, por lo tanto la transferencia de dinero de una a otra organización no tiene por qué resultar sospechosa. En muchos casos, dos o más empresas aparentemente sin relación resultan tener detrás a la misma organización, que transfiere a voluntad fondos de una a otra para así enmascarar el dinero negro.
- Falsas facturas de importación / exportación o “doble facturación”: Aumentar los montos declarados de exportaciones e importaciones aparentemente legales, de modo que el dinero negro pueda ser colocado como la diferencia entre la factura "engordada" y el valor real.
- Dinero en circulación o efectivo, es el medio común del intercambio de la transacción criminal original (por ejemplo la venta de narcóticos, robo de banco, extorción) con billetes de baja denominación, y aquí el lavador decide si intenta depositarlo en el sector financiero o introducirlo y contrabandear fuera del país sin ser detectado por la autoridades competentes.



#### **1.1.4. Impacto de lavado de dinero**

Son muchas las consecuencias que hacen efectivo y productivo el desarrollo de y fin exitoso de esta actividad entre las cuales destacan las siguientes:

- a) Evita la detección de actividades criminales
- b) Debilita al sistema financiero
- c) Inyecta recursos a las actividades prohibidas
- d) Distorsiona la actividad económica real generando un capitalismo virtual
- e) Ofrece productos por debajo del costo de producción
- f) Costo social alto
- g) Costo político alto
- h) Existe evasión fiscal
- i) Permite que los delincuentes escondan sus ganancias etc.

Restarían mucho por enumerar, sin embargo, los impactos más importantes son al sector financiero, económico, político y gubernamental puesto que el estado destina una gran cantidad para erradicar este problema dejando de lado las actividades primarias, como educación, salud y desarrollo aunado a los estragos económicos que merman el desarrollo de un país en el sector financiero y político débil y se ha visto vinculado con este delito.

#### **1.2 Acciones Internacionales para el combate de lavado de dinero**

A continuación se señalan aquellas acciones que han emprendido para el combate frontal en contra del lavado de dinero o money laundering iniciando un marco legal en un esfuerzo en conjunto de la comunidad internacional para erradicar este ilícito que ha impactado a la economía mundial.

### **1.2.1 Convención de la Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988**

La Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988, representa en esencia el inicio formal del esfuerzo coordinado internacional para combatir uno de los ilícitos de mayor impacto económico, político y social, puesto que dicha convención estableció como delito el lavado de dinero a nivel internacional además otorgó a los sectores encargados de rastrear, congelar y confiscar bienes con esto se dio la creación de nuevos organismos para conformar grupos especializados para el estudio y combate de este delito.<sup>8</sup>

### **1.2.2 Acciones de la Comunidad Internacional vs el lavado de dinero**

El lavado de dinero hoy en día ante la comunidad internacional, representa uno de los mayores retos en los ámbitos económicos, políticos y jurídicos, esto desde el punto de vista de la cooperación internacional.

Por ello se han asignado innumerables acuerdos y convenciones en el ataque frontal de esta actividad que día a día rebasa fronteras y desestabiliza aquellas economías menos sólidas.

Ante la problemática se han ido encaminando a combatir no solo el fin sino también el origen de este delito en el cual ha sido la mayor parte del narcotráfico, el terrorismo, y esto a su vez se encamina a la evasión fiscal en el cual habla que afecta la economía nacional y a su vez replica en el ámbito internacional.

A continuación se dan las acciones que la comunidad internacional ha logrado para combatir el lavado de dinero.

---

<sup>8</sup> United Nations. Organismos de la ONU. <http://www.un.org./spanish/onu>, 2005

Acciones emprendidas entre 1988 y 1998: la declaración de principios del Comité de Basilea (Diciembre 1988), la creación de Grupo de Trabajo sobre Acción Financiera (Julio 1989), la Convención Internacional sobre el Blanqueo de Fondos en el Caribe (Aruba, Junio 1990), la Convención sobre Lavado, Búsqueda , Aseguramiento y Confiscación de la Ganancias Provenientes del Crimen (Estrasburgo, Noviembre 1990), la Directiva de la Unión Europea 91/308 sobre la Prevención del Lavado de Dinero(Junio 1991) el Reglamento Modelo aprobado por la Asamblea General de la OEA (Bahamas, Mayo1992) la Guía para Prevenir el Lavado de Dinero de La Comisión Nacional Bancaria (1993), la reunión del Grupo Egmont (Bruselas, Junio1995), la Convención de la Naciones Unidas (Viena , Diciembre 1998).

Cabe señalar que México es miembro activo y ha cooperado a nivel internacional para combatir el lavado de dinero desde sus orígenes, sus medios, y sus fines. Motivo en el cual se ha asignado innumerables Acuerdos, Tratados, Convenciones y Convenios Internacionales para lograrlo, bajo el principio de supremacía constitucional nos encontramos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales signados por el Ejecutivo y ratificado por el Senado de la República.

### **1.3 El GAFI y Organismos Internacionales**

#### **1.3.1 El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**

En 1989 durante la cumbre del grupo denominado G7 celebrada en la ciudad de París Francia se crea el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI por sus siglas en español y conocido a nivel internacional como Financial Action Task Forcé FATF por sus siglas en inglés, como un reconocimiento al papel fundamental el sistema bancario y financiero a nivel Internacional, el Jefe de Estado y de Gobierno de los países más industrializados pertenecientes al G7 acordaron la constitución del grupo.

El GAFI o FATF es creado como objetivo esencial de promover, desarrollar y coordinar políticas orientadas en la lucha constante en el ámbito nacional e internacional del blanqueo de capitales, con el paso del tiempo se ha visto reforzada para evitar este delito y así detectar en conjunto con las autoridades fiscales cualquier anomalía en los sistemas financieros, ya sea en la detección de sus clientes o que algún banco no reporte adecuadamente dicho ilícito.

Ha servido de base como lo fue la Convención de Viena de 1988 que ha sido un compendio actual de lo que es ahora el FACTA para generar e implementar y reforzar las contramedidas para detectar este delito y otros de gran importancia internacional.

Este Organismo ha sido la base de los Grupos internacionales y que a continuación se mencionan:

#### 1.3.1.1 Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe (CFATF)

El Caribbean Financial Action Task Force por sus siglas en inglés CFATF se creó en 1990 durante la conferencia sobre Lavado de Dinero celebrada en Aruba a la cual asistieron países del Continente europeo, Continente americano y de la región del Caribe. Donde se fortalecieron las 40 recomendaciones del GAFI algunas aplicables a la región del Caribe en 1992 en la declaración de Kingston, celebrada en Kingston Jamaica.<sup>9</sup>

#### 1.3.1.2 Grupo de Acción Financiera de los países de Sudamérica (GAFISUD)

El Grupo de Acción Financiera de los Países de Sudamérica conocido por sus siglas en español como GAFISUD comprende la representación de nueve países de la Región Sur de Continente. Y su principal función es aplicar las recomendaciones del GAFI contra el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo. El marco legal para combatir el lavado de dinero da pauta para que exista varias formas

---

<sup>9</sup>CFATF Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe /<http://www.cfatf.org/documentation/getfile.asp>

las cuales los países han buscado firmemente el medio de combatir el lavado de dinero.<sup>10</sup>

La lucha contra estas malas prácticas financieras, se han transformado en grandes avances para que las naciones se reúnan y pongan mano firme frente al lavado de dinero y muchos otros delitos fiscales que afectan a la sociedad. También se han firmado tratados internacionales en los cuales el blanqueo de activos tiene protagonismo. Su objetivo no es otro que intentar supervisar todos aquellos fondos de procedencia sospechosa y aplicar muy fuertes sanciones económicas y penales a los implicados.

### **1.3.2 Organismos Internacionales en contra de lavado de dinero**

#### 1.3.2.1 Organización de Naciones Unidas (ONU)

La Carta de la Organización de Naciones Unidas (1945) cumplirá 70 años de ser firmada, enmarcando su compromiso en la lucha constante para resolver los problemas del orbe Internacional donde el lavado de dinero toma gran importancia ya que afecta las economías mundiales proveniente del narcotráfico y sirve como medio de financiamiento para diversos rubros ilegales como lo es el terrorismo internacional, secuestros etc.

En 1998 la ONU realizó el primer gran acuerdo internacional para luchar contra el lavado de dinero en el cual se crearon los principios de una cooperación jurídica internacional en materia penal para el lavado de dinero, la gran mayoría de las organizaciones internacionales apoyan todo acuerdo para combatir el lavado de dinero a nivel mundial.

---

<sup>10</sup> GAFISUD Grupo de Acción Financiera de los países de Sudamérica <http://www.gafisud.es/acerca/gafisud.htm>



### 1.3.2.2 International Criminal Police Organization (INTERPOL)

El International Criminal Police Organization mejor conocida a nivel mundial como INTERPOL fue fundada en 1923; es la segunda organización más importante y grande del mundo tan solo por detrás de la ONU. Tiene 181 países miembros, esto ha permitido la cooperación policial transfronteriza que tiene como fin prevenir y combatir la delincuencia internacional prestando su servicio las 24 horas los 365 días del año en cuatro lenguas oficiales: árabe, francés, inglés y español.

Tras la Segunda Guerra Mundial y su nueva creación en 1946, la INTERPOL estuvo radicada en París, sin embargo, es a partir de 1989 que la Secretaría General de este organismo cambia su residencia a Lyon, Francia.

El Objetivo de la INTERPOL tiene como objetivo ver esencialmente con la comunicación es decir compartir y analizar información a nivel internacional con el fin de reconstruir los hechos y así resolver asuntos referentes a la persecución de ilícitos a escala internacional.<sup>11</sup>

### 1.3.2.3 UNION EUROPEA (UE)

La Unión Europea es la organización internacional dedicada a incrementar la integración económica y política entre los Estados miembros de la comunidad europea, y a reforzar la cooperación entre ellos.

Se ha preocupado por atacar los problemas que aquejan a los Estados Miembros, conformando grupos de trabajo para el combate de crímenes de interés comunitario como el lavado de dinero y el Tráfico de Drogas, parte del éxito de esta organización es el espíritu de renovación por ello el 9 de julio de 1997 la Comisión Europea presentó en Bruselas, Bélgica la llamada "Agenda 2000".

En este documento se recogieron las perspectivas de evolución de la Unión Europea y de las políticas que debía establecer de cara al siglo XXI, los problemas derivados de la ampliación hacia el centro y el este de Europa, y, por

---

<sup>11</sup> INTERPOL, La Historia de la INTERPOL/<http://interpolnyc.com/>

último, el marco financiero, fundamental para el combate a los ilícitos que se cometen por ese medio.<sup>12</sup>

#### 1.3.2.4 Organización de Estados Americanos (OEA)

La OEA emprende una intensa lucha contra las drogas por medio de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), la finalidad es que a través de ella las naciones del hemisferio están fortaleciendo sus leyes para combatir el narcotráfico, aumentando los programas de prevención y tomando otras medidas para erradicar el tráfico de narcóticos ilegales, químicos relacionados y armas de fuego.

El fortalecimiento de la Seguridad representa en la agenda de la Organización de Estados Americanos un tema de vital importancia para lograr el desarrollo armónico entre los países miembros, por ello ha desarrollado el Comité Interamericano Contra el Terrorismo el cual busca aumentar la cooperación entre las autoridades legales y judiciales, fortalecer los controles fronterizos y prevenir la financiación del terrorismo. Sin embargo no conforme con estas acciones la OEA ha conformado el llamado Fondo de Paz.

#### 1.3.2.5 Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, creada en 1990 está conformada por un grupo de expertos con amplio conocimiento sobre el Lavado de Dinero a nivel mundial, cuya finalidad es desarrollar regulaciones modelo a fin de combatir el lavado de activos producto del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> European Nations. *Historia de la Unión Europea*. :[http://Europa.eu/index\\_es.htm](http://Europa.eu/index_es.htm)

<sup>13</sup> CICAD. *Acciones de la OEA para el combate al Lavado Dinero*. Obtenido en la Red Mundial <http://www.cicad.oas.org>.

### 1.3.2.6 Banco Interamericano del Desarrollo (BID)

El Banco Interamericano de Desarrollo y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas en forma conjunta desarrollan un programa de capacitación para la prevención, detección y control del lavado de activos dirigido específicamente a funcionarios del sector financiero privado y de los organismos fiscalizadores del Estado y a personas del Poder Judicial en siete países de la región.<sup>14</sup>

### 1.3.2.7 Grupo Egmont

El Grupo Egmont fue creado en 1995 y corresponde a un foro de reunión de las Unidades de Inteligencia Financiera establecidos a nivel mundial con el objetivo de compartir experiencias y generar análisis o investigación de casos de lavado de dinero que se han presentado a nivel internacional. En Junio de 1997 en Madrid España se estableció la Declaración de Principios sobre la cual el Grupo Egmont fundamenta su actuar, ésta misma fue revisada en la Haya, Holanda en el año 2001. En la mencionada declaración fue incorporado el anexo que contiene las directrices para el intercambio de información, las cuales se encuentran bajo el amparo de los principios de reciprocidad y confidencialidad.<sup>15</sup>

Si tomamos algunos países de América, existen acuerdos multilaterales para la prevención y combate del lavado de dinero por ejemplo:

- En **Argentina** la lucha contra el lavado de dinero es realizada a través de Unidad de Investigación Financiera.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> BID. *Historia del Banco Interamericano de Desarrollo*. <http://www.iabd.org/index.cfm?language=spanish>.

<sup>15</sup> Egmont Group. *Grupo Egmont*. : <http://www.egmontgroup.org/>.

<sup>16</sup> <http://www.prensa.argentina.ar/2010/12/14/14841-argentina-fortalece-su-compromiso-en-la-lucha-antilavado.php>

- En **Estados Unidos** se expidió en el año de 1986, la Ley de Control de Lavado de Dinero, la cual tipificó el delito, sancionándolo hasta con 20 años de prisión.
- En **Colombia** se dio lugar a un compromiso de cooperación para la prevención y represión del lavado de dinero, el cual fuera consecuencia de cualquier actividad contra la ley entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de Colombia. Las Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deben implementar un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, denominado SARLAFT, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo Undécimo de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996.
- En **Paraguay** también se firmó un acuerdo en conjunto con Estados Unidos para auxiliarse en la prevención del lavado de dinero derivado del narcotráfico y en la ayuda mutua.
- En **Panamá** se establece el Convenio Centroamericano para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero relacionados con el narcotráfico y los delitos derivados.
- En **República Dominicana** tuvo lugar el convenio entre Centroamérica y República Dominicana para el combate contra el lavado de dinero y los delitos que derivan de éste.
- Países como Italia y España están en constante lucha contra este problema.
- El 2003 la **Asamblea General de las Naciones Unidas** ratificó el primer tratado mundial contra la corrupción en el cual indica que todo dinero obtenido por medio del delito de lavado de dinero y sus derivados sea devuelto a los países de donde fueron sustraídos. A este tratado lo llamaron Convención contra la Corrupción, el cual propone penas a delitos como el soborno, lavado de dinero y malversación de fondos públicos.

Este acuerdo es un arma favorable internacionalmente para combatir el lavado de dinero y los delitos que proceden de ello.

- El 2005 en **México** se firmó un Tratado de Asistencia Jurídica con el Gobierno de Suiza para acelerar la obtención de información financiera en las investigaciones puestas en marcha por el ilícito de lavado de dinero. El 11 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el cual entró en vigor el 12 de Julio de 2013.<sup>17</sup>

La comunidad internacional ha resaltado su preocupación frente al tema del lavado de dinero a través de:

- La Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Controladas, la cual es más conocida en el mundo entero como la Convención de Viena, donde se elaboraron recomendaciones para la fuerte lucha contra el lavado de dinero en el mundo entero.
- El Convenio del Consejo de Europa relativo al lavado de dinero, identificación, embargo y confiscación de los productos del delito, más popularmente conocido como el Convenio de Estrasburgo, en el cual se establece la cooperación entre los países suscritos al tratado de apoyarse en las investigaciones y procedimientos judiciales en cuanto al lavado de dinero.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual se inició en el 2000 y en la cual los Estados miembros deberán considerar ciertas acciones como delitos graves, dentro de ellas encontramos como ilícito la participación en ilegalidades como el lavado de dinero y uno de los puntos más importantes acordados fue que por primera vez las empresas pasan a formar parte de un proceso judicial y pueden ser

---

<sup>17</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5273403&fecha=17/10/2012](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5273403&fecha=17/10/2012)

afectadas con fuertes castigos económicos en el caso que se vean envueltas en alguna situación de lavado de dinero.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> «Blanqueo fiscal». laredaccion.org. Consultado el 4 de abril de 2013

## Capítulo segundo

Lavado de dinero en México y su participación  
para combatirlo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Lavado de dinero en México y su participación para combatirlo**

#### **2.1 Lavado de Dinero en México**

En México, se persiguen las conductas encaminadas a transformar bienes o determinadas sumas de dinero obtenidos ilegalmente. El lavado de dinero, como se ha mencionado en varias ocasiones en un principio, se encontró previsto en el derecho positivo como un delito especial a partir de 1990 al ser incorporado al tipo legal respectivo en el *Código Fiscal* de la Federación. Con ello nuestro país, además de lograr un avance de alta significación en la materia y de innovación en el campo del derecho, se une a los esfuerzos internacionales a fin de sancionar las diversas conductas desplegadas en el proceso de reciclaje de productos financieros de procedencia ilegal.

Es un hecho que, al no existir antecedentes en el campo de la legislación mexicana respecto a una disposición encaminada a sancionar esta conducta delictiva, su incorporación constituye un paso de gran trascendencia, principalmente porque ello se da en momentos en que la economía nacional es objeto de diversas acciones institucionales tendientes a su revitalización a través de la promoción para la atracción de capitales extranjeros y para una presencia más activa de México en los diversos mercados internacionales.

El lavado de dinero consiste en la transformación o el reciclaje de activos, producto de alguna actividad ilegal, con el propósito de ocultar su origen y destino a fin de integrarlos a una economía determinada para otorgarles la apariencia de que provienen de una actividad lícita.

Estas conductas se encuentran estrechamente vinculadas con actividades delictuosas como el narcotráfico, el contrabando, evasión fiscal, tráfico de armas o de indocumentados, entre otras que, por sus características, resultan lucrativas, el lavado de dinero implica el circulante de considerables cantidades de productos financieros difíciles de cuantificar, la mayoría de veces, por la naturaleza de las



operaciones que se utilizan para ocultar su procedencia, de ahí que el sistema financiero constituya uno de los medios indispensables para lograr este objetivo.

Con base en lo anterior, se buscan soluciones a los diversos mecanismos con los que se desarrolla el referido sistema, en virtud de que se aumentan los grados de dificultad de detección de las operaciones de lavado de dinero, toda vez que las personas involucradas en esta conducta contarán con mayores recursos para utilizar la compleja tecnología y los diversos medios de inversión de que disponen los intermediarios financieros para llevar a cabo sus actividades de reciclaje

La mentalidad de las personas implicadas en la actividad de transformar las ganancias obtenidas en forma ilegal siempre estará orientada a utilizar aquellos procedimientos que, por sus características, contribuyan a que se pierda cualquier elemento que pueda permitir su localización; por lo que, mientras más avanzada sea la tecnología del procedimiento utilizado y menos mecanismos de control existan, ello redundará en la amplia consecución de sus propósitos.

Además de los efectos de corrupción que esta actividad tiene en determinados sectores y la posibilidad de que parte de los recursos se utilicen en el financiamiento de la misma actividad que le dio origen, como anteriormente se apunta, delitos entre los que encontramos al narcotráfico, el tráfico ilegal de armas, las repercusiones del lavado de dinero en la economía de un país resultan de graves consecuencias, por el reflejo que tiene la colocación de grandes sumas de dinero en un mercado de capitales para los que no se tenía previsto su incorporación.

Estos efectos negativos de la transformación de activos ilícitos que inciden en forma violenta en los aspectos social, cultural, político y económico de un país, y la constante expansión del fenómeno han propiciado la unificación de los esfuerzos de la comunidad internacional que participa en su prevención y combate, haciendo recomendaciones para estructurar un efectivo control interno e internacional. Tendiente a detectar movimientos importantes de capital que pudieran implicar lavado de dinero.

## 2.2 Aspecto Legal en General

La preocupación de las autoridades nacionales por atacar este ilícito, así como los convenios de cooperación internacional para combatir este problema que representa el final en la cadena delictiva de los grupos del crimen organizado, dio muestras de avance al incorporar dentro del Código Fiscal de la Federación el artículo 115 bis, mismo que actualmente se encuentra derogado.

Del análisis del multimencionado precepto es posible concluir que las razones que tuvo el legislador para derogar el artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación y crear el 400 bis del Código Penal Federal, fue el compromiso que asumió el Estado mexicano, en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la cual fue suscrita por nuestro país, el 16 de febrero de 1989 y aprobada por el Senado de la República, el 30 de noviembre del mismo año, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de febrero de 1990; se realizó el depósito de Instrumento de Ratificación, el 11 de abril del siguiente, y entró en vigor internacional el 11 de noviembre del año en cita, por lo que adquirió el rango de Ley Suprema, acorde con lo que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El creciente movimiento en los sistemas financieros internacionales, y en particular el mexicano, ha dado origen a múltiples inversiones, tanto extranjeras como nacionales las cuales, en muchas de las ocasiones, son provenientes de actividades ilícitas, pero disfrazadas de pagos por la prestación de servicios, adquisición de bienes o por empréstitos, tanto a personas físicas como morales.

En este contexto, la legislación mexicana procura el combate al lavado de dinero introduciendo modificaciones en diversos ordenamientos, entre los que encontramos al:

*Código Fiscal de la Federación, la Ley Aduanera, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas y Código Federal de*

*Procedimientos Penales, actualmente la Ley Federal para la Prevención e Identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita decretada el 17 de Octubre de 2012 que en conjunto con las autoridades hacendarias a nivel internacional han hecho el acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre el intercambio automático de Información de cuentas Financieras, el cual se basa el análisis de este trabajo por el lado de la evasión fiscal ya que el FACTA es el resultado para este acuerdo Internacional donde México ha destacado por su gran participación.*

Estas Leyes y acuerdos independientemente de que contienen sanciones tanto monetarias como de privación de la libertad, e incluso de negar el derecho de gozar de la libertad provisional, por considerarlo, un delito grave Es el detectar las irregularidades al hacer el cruce de información, como lo han hecho el crimen organizado y así radicar la evasión fiscal.

No es fácil tampoco imposible pero le da un plus a México para la nueva transparencia global y así analizar los rubros económicos comerciales destacados en nuestro país

Nos enfocaremos principalmente en el análisis de cómo la Autoridad Fiscal o Hacendaria participará y está participando en conjunto con la índole Internacional en contra de los ilícitos que me han llevado a hacer el análisis del lavado de dinero y este a su vez conlleva a la evasión fiscal y cómo México quiere ser partícipe de la gran transparencia global y su transición al FACTA que está dando ya sus frutos.

### **2.2.1 Disposiciones legales complementarias para el combate al lavado de dinero**

El creciente movimiento en los sistemas financieros internacionales, y en particular el mexicano, ha dado origen a múltiples inversiones, tanto extranjeras como nacionales las cuales, en muchas de las ocasiones, son provenientes de actividades ilícitas, pero disfrazadas de pagos por la prestación de servicios, adquisición de bienes o por préstamos, tanto a personas físicas como morales.

A continuación daremos una breve sinopsis sobre las Leyes Mexicanas y sus artículos y se describirá cómo aplica sobre las actividades ilícitas que encaminan a la defraudación fiscal, a la delincuencia organizada, omitir cantidades en efectivo al ingresar al país y ocultar operaciones financieras para favorecer al lavado de dinero, como se castiga ya sea de manera económica o pecuniaria hasta la privación de la libertad por parte de las autoridades correspondientes.

## **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE 2015**

Dentro de los delitos fiscales se encuentra la defraudación fiscal y se trata del delito del Contrabando, que corresponde al ingreso de las mercaderías por conductos irregulares de las Aduanas, además de impedir recaudar los impuestos y aranceles que por la importación de bienes se aplica normalmente en el país de consumo.

*El presente ordenamiento se encuentra en el adicionado en los Artículos 104 y 105 (reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 5 de enero de 2004).<sup>19</sup>*

Lo anterior pretende colocar un candado más al ingreso de dinero sea documento o en efectivo para evitar el lavado de dinero y así sea perseguible el lavador por el delito contenido por el contrabando, en virtud que es más fácil de comprobar en ambos la sanción es la privación de la libertad, con la excepción de que la comisión de delito de contrabando puede obtener su libertad provisional cuando la conducta del sujeto activo se ubique en el supuesto de la fracción I del Artículo 104 del *Código Tributario* Federal, como se establece en la reforma fiscal del 1 de enero de 1999, ya que ambos ilícitos en el artículo 194 del *Código Federal de Procedimientos Penales* se califican como delitos graves.

---

<sup>19</sup> Código Fiscal de la Federación vigente 2015 art.105

## **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada vigente 2015**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY**

*El presente ordenamiento se encuentra en el adicionado en el artículo 2 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, (Adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 noviembre 2010)<sup>20</sup> y el artículo 9. En el Título Segundo de la investigación de la delincuencia organizada. Capítulo Primero. De las reglas generales para la investigación de la delincuencia organizada artículo 9 y 10<sup>21</sup>.*

#### **LEY ADUANERA vigente 2015**

*El presente ordenamiento se encuentra en el adicionado en el artículo 9 Toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria. En el cual fue un Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002) entidades que los particulares a quienes presten el servicio hubieren manifestado.<sup>22</sup>*

---

<sup>20</sup> Ley Federal contra la Delincuencia Organizada vigente 2015 art.2

<sup>21</sup> Ley Federal contra la Delincuencia Organizada vigente 2015, TITULO SEGUNDO. De la investigación de la delincuencia organizada. CAPÍTULO PRIMERO. De las reglas generales para la investigación de la delincuencia organizada art.9 y art.10

<sup>22</sup> Ley Aduanera vigente 2015. Art 9

## **Ley de Instituciones de Crédito Vigente 2015**

*El presente ordenamiento se encuentra en el adicionado en el artículo 113 (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014)<sup>23</sup> fracción I(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2008),V (Adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2008)VI(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014)VII(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014)VIII(Adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014)*

Por medio de este artículo se imponen sanciones, tanto privativas de libertad como pecuniarias, a los empleados o funcionarios de instituciones de crédito que contribuyan a la realización de operaciones bancarias que puedan derivar en lavado de dinero, con esto México se va integrando a la transparencia global. Por el cruce de información.

## **Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente 2015**

**LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS (ABROGADA A PARTIR DEL 4-04-2015) (Nota** Esta Ley queda abrogada a partir del 4 de abril de 2015, es decir 730 días naturales, de conformidad con la Primera disposición Transitoria del decreto por el que se expide **la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro publicado en el Diario oficial de la Federación del 4 de abril de 2013).

---

<sup>23</sup> Ley de Instituciones de Crédito Vigente 2015

Título Décimo Tercero De las Notificaciones, Medidas de Apremio y Sanciones Capítulo Tercero De las Infracciones y Delitos *El presente ordenamiento se encuentra en el adicionado en el artículo 492 fracción I, II incisos a),b).*

En esta ley establece que *La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.*

*El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.*

## **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro Vigente 2015**

### **Capítulo VII De los Delitos**

*El presente ordenamiento se encuentra en el adicionado en el artículo 105 (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1999) donde se dice de las sanciones quienes omitan operaciones efectuadas por las financiadoras, quien de datos falsos en los documentos y en el artículo 107 bis se habla de las sanciones de los servidores públicos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en el artículo 108 dice que estos delitos serán perseguidos a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por las instituciones ofendidas reguladas por esta ley, o de quien tenga interés jurídico. Cuando se presuma la existencia de algún delito, el a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional del Sistema de*

Ahorro para el Retiro, por las instituciones ofendidas reguladas por esta ley, o de quien tenga interés jurídico. Cuando se presuma la existencia de algún delito, el Presidente de la Comisión deberá informar de inmediato a la Procuraduría Fiscal de la Federación.

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1999) (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1999)

Como en las anteriores leyes financieras, la legislación reguladora de los sistemas de ahorro no quedó exenta de integrar a su cuerpo legislativo una norma que pretenda prevenir la comisión del delito de lavado de dinero. En este caso la aplicación de las sanciones a todos aquellos funcionarios o empleados es por su complicidad en desvirtuar la procedencia u origen del dinero o de las operaciones realizadas por la institución financiera donde prestan sus servicios.

### **2.3.1 Ley Federal para la prevención e identificación de recursos de procedencia ilícita vigente 2015**

El 17 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la ***Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita***. La Ley tiene por objeto proteger al sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, de acuerdo con la Ley, diversas actividades no financieras son consideradas vulnerables, entre otras, los juegos, concursos y sorteos, la compra venta de inmuebles, vehículos (aéreos, marítimos y terrestres), joyas, obras de arte, tarjetas de prepago; así como ciertas operaciones realizadas por agentes intermediarios, en virtud de lo anterior, quienes realicen las citadas actividades deberán presentar **Avisos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** con el objeto de identificar las operaciones riesgosas. Al respecto, la Ley y su Reglamento faculta a



la Unidad de Inteligencia Financiera para recabar elementos útiles con el objeto de prevenir e identificar actos u operaciones presuntamente vinculados con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de esos recursos para su financiamiento.

El cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita trae consigo aparejados beneficios, en general, para la sociedad mexicana en su conjunto y, en lo particular, para quienes realicen las Actividades Vulnerables, consistentes en:

- La entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita impacta directamente el flujo de recursos de la delincuencia organizada, limitando así la reinversión de estos recursos en actividades delictivas.
- Previene que los sectores que realicen Actividades Vulnerables sean utilizados por la delincuencia organizada para reutilizar los recursos obtenidos en la comisión de actividades delictivas.
- Fomenta una sana competencia económica.
- Previene la imposición de posibles sanciones administrativas y penales para quienes incumplan con lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.<sup>24</sup>

En el siguiente cuadro se describe sobre el objetivo, fin y los medios de cómo se desarrolla dicha ley.

---

<sup>24</sup>Ley Federal para la prevención e identificación de recursos de procedencia ilícita vigente 2015  
<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/leermas.html>

Cuadro 1



### 2.3.1.1 Actividades consideradas vulnerables

Las acciones y el cómo se desenvuelve las actividades ilícitas han sido el motivo de la creación de esta Ley así que a continuación se dará la clasificación de las actividades que fueron consideradas de riesgo económico y de evasión fiscal.

Quiénes realizan actividades vulnerables en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita:

1. Las Entidades Financieras, a través de los actos, operaciones y servicios que realizan de conformidad con las leyes que regulan a cada una de ellas.
2. Aquellas actividades económicas a las que por su naturaleza y características, el tipo de bienes o servicios que emiten o comercializan y su operación, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en el cual se presentan a continuación en el siguiente cuadro.

Cuadro 2



De dichas actividades se ha controlado el manejo de efectivo y se ha impuesto un monto máximo para las que se han considerado de mayor riesgo de delito por eso se da la:

### 2.3.1.2 Restricción de uso de efectivo y metales

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece en ciertos actos u operaciones la restricción de liquidar o pagar, así como de aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes en moneda nacional o cualquier otra divisa y Metales Preciosos.<sup>25</sup>

Los conceptos de restricción de uso de efectivo y metales son los siguientes.<sup>26</sup>

<sup>25</sup> Ley Federal para la prevención e identificación de recursos de procedencia ilícita vigente 2015  
<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/leermas.html>

<sup>26</sup> SMVDF.- Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal, \*\*Montos de acuerdo al SMVDF al día 1 de enero del año 2015 (\$70.10)

| <b>Actividad</b>   | <b>Límite en SMVDF</b> | <b>Monto límite en MXN</b> |
|--|------------------------|----------------------------|
| <b>Compraventa de inmuebles</b>  | <b>8,025</b>           | <b>\$562,552.50</b>        |
| <b>Compraventa de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres</b>   | <b>3,210</b>           | <b>\$225,021.00</b>        |
| <b>Compraventa de relojes; joyería; metales preciosos y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote y de obras de arte</b>  | <b>3,210</b>           | <b>\$225,021.00</b>        |
|  |                        |                            |
| <b>Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos; así como la entrega a pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos</b> | <b>3,210</b>           | <b>\$225,021.00</b>        |
| <b>Servicios de blindaje</b>   | <b>3,210</b>           | <b>\$225,021.00</b>        |
| <b>Compra venta de acciones o partes sociales</b>  | <b>3,210</b>           | <b>\$225,021.00</b>        |
| <b>Arrendamiento de inmuebles, nuevos o usados</b>   | <b>3,210</b>           | <b>\$225,021.00</b>        |

### 2.3.1.3 Sanciones Administrativas

El Servicio de Administración Tributaria sancionará administrativamente a quienes infrinjan la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el Reglamento de la Ley y las Reglas de Carácter General.

La imposición de estas sanciones administrativas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, el **Servicio de Administración Tributaria** tendrá la facultad de requerir la comparecencia de cualquier persona con el fin de contribuir a la verificación del cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como requerir a presuntos infractores para que manifiesten lo que a su derecho convenga:

| Actividad Sancionada   |   |   |  |   |
|--|---|---|--|---|
| El Incumplimiento en la obligación de identificación de sus Clientes o Usuarios; solicitar información sobre su ocupación en caso de que se establezca una relación de negocios; preguntar al Cliente o Usuario sobre la existencia de un Dueño Beneficiario; proteger y resguardar la información soporte de la Actividad Vulnerable y guardar esta información por menos 5 años; así como obstaculizar las visitas de verificación y por último los se hagan llegar los Avisos de manera extemporánea. |   |   |  |   |
| Sanción administrativa dirigida a Permisionarios de juegos y sorteos   | Sanción administrativa dirigida a Corredores Públicos             | Sanción administrativa dirigida a Notarios Públicos | Sanción administrativa dirigida a Agentes y Apoderados Aduanales | Sanción Pecuniaria General aplicable a quienes intervengan en la realización de la Actividad Sancionada |
| Revocación de permiso en caso de reincidencia  | Cancelación definitiva de la habilitación en caso de reincidencia | Cesación del ejercicio en caso de reincidencia      | Cancelación de la autorización en caso de reincidencia           | Entre 200 y 2,000 SMVDF   |

| Actividad Sancionada  |  |  |  |   |
|---|--|--|--|---|
| No respetar las restricciones del uso de efectivo y de Metales Preciosos. |  |  |  |   |
| Sanción administrativa dirigida a Permisionarios                          | Sanción administrativa dirigida a Corredores | Sanción administrativa dirigida a Notarios | Sanción administrativa dirigida a Agentes y Apoderados | Sanción pecuniaria General aplicable a quienes intervengan en la realización de la Actividad Sancionada |

|                       |          |                        |                                      |  |
|-----------------------|----------|------------------------|--------------------------------------|--|
| de juegos y sorteos   | Públicos | Públicos               | Aduanales                            |  |
| Revocación de permiso |          | Cesación del ejercicio | Cancelación de la autorización mayor | Entre 10,000 Y 65,000 SMVDF o entre el 10% y el 100% del valor del acto u operación, la que resulte mayo |

#### 2.3.1.4 Listas públicas del GAFI

Uno de los propósitos del GAFI es fomentar un mayor cumplimiento de los estándares internacionales de prevención y combate al LD/FT, con el fin de proteger el sistema financiero internacional de los riesgos derivados de dichos delitos. En ese sentido, el GAFI publica dos listas por medio de las cuales se identifica a las jurisdicciones que tienen deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención y combate al LD/FT. (Lavado de dinero y financiamiento al terrorismo).

- *La primera lista enuncia las jurisdicciones de alto riesgo y no cooperantes, así como las jurisdicciones con deficiencias estratégicas en sus regímenes de LD/FT que no han hecho suficientes progresos en el tratamiento de las mismas, o no se han comprometido a desarrollar un plan de acción con el GAFI para abordar dichas deficiencia*
- *La segunda, enuncia las jurisdicciones que, si bien tienen deficiencias estratégicas en la prevención y combate al LD/FT, se encuentran en el proceso de implementación de un plan de acción con el GAFI, y además han mostrado un alto compromiso político para abordar las deficiencias identificadas.<sup>27</sup>*

<sup>27</sup> Ley Federal para la prevención e identificación de recursos de procedencia ilícita vigente 2015  
<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/leermas.html>

## **2.4 Autoridades competentes para la investigación de lavado de dinero en México**

### **2.4.1 Autoridad Judicial**

De acuerdo al (400) Bis del Código Penal Federal son los siguientes:

#### **2.4.1.1 Procuraduría General de la República**

Corresponde a este órgano de procuración de justicia la persecución del delito de lavado de dinero, por medio del Ministerio Público de la Federación, al cual le compete ejercitar la acción penal, y sólo en casos de que se utilice el sistema financiero mexicano se requerirá que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule querrela para su investigación y persecución.

#### **2.4.1.2 Ministerio Público de la Federación**

Al ser el ordenamiento legal que rige y delimita la función del Ministerio Público de la Federación, da la pauta para su intervención en la investigación y el esclarecimiento de delitos del orden federal.

#### **2.4.1.3 La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud**

Es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de la República, el cual está encargado de planear, supervisar, evaluar y ejecutar todo tipo de acciones encaminadas a combatir y erradicar del ámbito nacional el tráfico de drogas, problema de gran envergadura que a últimas fechas ha cobrado un incremento considerable. De igual forma, se coordina con las dependencias encargadas de la salud integral del país. Entre las facultades otorgadas a esta fiscalía están las de diseñar y poner en práctica estrategias y acciones que permitan la eficaz persecución de delitos asociados al narcotráfico, como lo es el tráfico de armas y el lavado de dinero.

#### 2.4.1.4 Juez de Distrito

Conforme al Artículo 50 fracción I, inciso a de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, le compete al Juez de Distrito intervenir en los juicios de delitos del orden federal, tales como el lavado de dinero.

### 2.4.2 Unidades Administrativas

#### 2.4.2.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Está encargada de formular la querrela respectiva cuando se haya cometido el ilícito, cuando se utilice el sistema financiero mexicano, para cometer el ilícito del Artículo 400-bis del *Código Penal Federal*, que se encuentra establecido en el Artículo 92, fracción I del *Código Tributario*.

De igual forma, dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público existen varias unidades administrativas que intervienen en la localización, prevención y combate de transacciones financieras sospechosas, las cuales son llamadas de esta forma en virtud de no poder explicar fehacientemente la procedencia de los recursos objeto de las mismas, y éstas podrían ser constitutivas de operaciones de lavado de dinero.

#### 2.4.2.2 Procuraduría Fiscal de la Federación

Esta unidad de la Secretaría cuenta con un área especializada denominada Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones, adscrita a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, la cual está encargada de investigaciones relacionadas con casos de transformación de activos, la cual trabaja conjuntamente con la Procuraduría General de la República<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> García Ramírez, Efraín. (2000). *Lavado de dinero*. México: Editorial SistaS.A. de C. V. Segunda edición.



#### 2.4.2.3 Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al cual se le ha asignado la inspección y vigilancia e imposición de sanciones tanto a instituciones de crédito como a los intermediarios financieros, entre los que encontramos las casas de cambio y las casas de bolsa.

#### 2.4.2.4 Dirección General de Aduanas

Corresponden a esta Dirección el despacho aduanero, la prevención de delitos fiscales, apoyar a las autoridades fiscales en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión y vigilancia; ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal e informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación sobre hechos que puedan constituir delitos fiscales.

#### 2.4.2.5 Dirección de Auditoría Internacional

Otra de las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la Dirección de Auditoría Internacional la que, por su competencia, puede llegar a localizar o presuponer la comisión del delito de lavado de dinero, a través de ordenar y practicar los actos de comprobación necesarios para la obtención de información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios de intercambio de información fiscal, asistencia aduanera y jurídica.

#### 2.4.2.6 Dirección de Asuntos de Defraudación Fiscal

Conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde a esta Dirección ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones de vigilancia, reconocimiento aduanero, así como los actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras,

aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; e informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación sobre hechos que pueden constituir delitos fiscales.<sup>29</sup>

#### 2.4.2.7 Dirección General de Auditoría Fiscal Federal

Competen a esta autoridad los programas y las políticas relativas a la revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes del contador público registrado, de visitas domiciliarias, de auditorías de inspección y de vigilancia y de la comprobación de las obligaciones fiscales, incluidas las aduaneras y la de los beneficiarios de estímulos fiscales. Asimismo, solicitar información y documentación a las autoridades fiscales de los países con los que se hayan celebrado convenios relativos a las facultades de comprobación y determinación de créditos fiscales.

Como resulta posible apreciar, son diferentes las autoridades que conocen del delito de lavado de dinero, contenido en el artículo 400-bis del *Código Punitivo* Federal, las cuales se coordinan entre sí para combatirlo y establecer responsables. Es por ello que resulta fundamental conocer no sólo el origen o destino del dinero sucio, sino quizá en mayor importancia, el procedimiento que es utilizado cotidianamente para que el dinero ilícito sea aplicado en negocios lícitos.<sup>30</sup>

### 2.5 Casos de personas involucrados en lavado de dinero

A continuación expondremos solo algunos casos recientes de personajes y empresas del ámbito nacional e Internacional relacionados al ilícito de Lavado de Dinero y defraudación fiscal, México asume el reto de demostrar a la comunidad internacional la capacidad y voluntad para luchar en contra del crimen organizado y reafirmar la idea de que puede continuar siendo un país atractivo para la inversión extranjera.

---

<sup>29</sup> Figueroa Velázquez, Rogelio miguel. Enciclopedia jurídica mexicana, (2002). Pág. 862.

<sup>30</sup> García Ramírez, Efraín. (2000). *Lavado de dinero*. México: Editorial Sista S.A. de C. V. Segunda edición.

### 2.5.1 Los casos más recientes en México

- **La maestra Elba Esther Gordillo**, ex líder del sindicato de maestros, la investigación inició tras detectarse transferencias a Suiza por al menos 2 millones de dólares por parte de Comercializadora TTS México, empresa que estaba a nombre de Zoila Morales, madre de Gordillo, quien ya falleció. Gordillo tiene pendientes por la supuesta defraudación fiscal de 4 millones de pesos y por lavado de dinero.
- **Andrés Granier, ex gobernador de Tabasco.** El auto de formal prisión es por su probable responsabilidad en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en la modalidad de quien por sí adquiriera recursos en el país con conocimiento de que procede de una actividad ilícita para ocultar su origen, destino y localización. Y el segundo proceso del político tabasqueño de 65 años es también por evasión fiscal, por presuntamente haber ocultado a Hacienda 600,000 pesos en 2012.
- **Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)** informó que fueron detenidos dos funcionarios y tres exempleados, de una lista de 13 personas involucradas en lavado de dinero y delincuencia organizada, se trata de una red de defraudadores integrada por funcionarios y ex servidores públicos del organismo, los inculpados contrataban obras que no se realizaban, es decir, que no existían y, por lo tanto, causaban daño patrimonial a la paraestatal.
- **El fraude de Ficrea:**  
Es una estafa realizada en contra de alrededor de 6,000 ahorradores mexicanos por Rafael Antonio Olvera Amezcua, el accionista principal de Ficrea S.A. de C.V., SFP, una financiera popular avalada y supervisada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de México. El fraude surgió el 7 de noviembre de 2014, cuando la CNBV anunció que intervendría a la financiera, por sospechas del delito de Lavado de dinero. Con estas acciones, quedaron congelados los ahorros de más de 6 mil personas, la mayoría de

estados como Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Puebla, Querétaro, Coahuila, Nuevo León, quienes tenían en la financiera, en conjunto, poco más de 6 mil millones de pesos (unos 414 millones de dólares).

Este hecho causó que más de seis mil ahorradores estuvieran en riesgo de perder sus patrimonios. La CNBV acusó como causa de la revocación, un faltante de 2 mil 700 millones de pesos, producto de un fraude de parte del accionista principal, Rafael Antonio Olvera Amezcua, quien desvió esos recursos para comprar vehículos de lujo, edificios y departamentos para uso propio y de su familia. Fue hasta el 6 de enero de 2015, que jueces mexicanos emitieron órdenes de aprehensión contra Olvera Amezcua, por lavado de dinero y delincuencia organizada. El gobierno de México reportó que el acusado se encontraba fuera del país, mientras que el gobierno mexicano emitió una alerta para que la Policía Internacional (Interpol) realizara su búsqueda por 190 países, para que fuera extraditado a México. Olvera Amezcua realizó operaciones ilegales, como transferir recursos de Ficrea a empresas de su propiedad, en especial las conformadas por Grupo Trade: Leadman Trade S.A. de C.V., Baus & Jackman y Monka S.A. de C.V. Esta última sólo existe en papel, mientras que las dos primeras son empresas reales, que recibieron ilegalmente fondos de Ficrea.

Se ha descubierto que Olvera Amezcua había registrado en México y al menos otros tres países (Estados Unidos, España y Gran Bretaña) alrededor de 100 empresas, varias sólo en papel, presuntamente con el fin de colocar los recursos extraídos a Ficrea.

### **2.5.2 A nivel Internacional son los famosos Offshore**

**Offshore**” significa fuera de la costa, pero en términos legales se refiere a empresas o sociedades constituidas fuera del país de residencia, en regiones donde cuya tributación es de un 0%. Las empresas offshore se crean en paraísos fiscales para evitar pagar impuestos.

Por el contrario se llaman empresa “on shore” (dentro de la costa) a aquellas que trabajan o realizan inversiones en el propio país de residencia o en países con similares leyes tributarias. Pero la línea que los separa es tan pequeña, que a veces esos resquicios legales son aprovechados por inversores para evadir impuestos.

Muchas empresas que sienten que la carga fiscal es mucho mayor en sus países de residencia, que en otras regiones y eligen estas zonas llamadas “paraísos fiscales” para realizar sus inversiones. Estos países reciben a las empresas offshore para ofrecerles grandes ventajas impositivas, confidencialidad y seguridad, que no disfrutaban en sus países de origen.

#### 2.5.2.1 Ventajas de una Empresa Offshore:

- Los paraísos fiscales poseen impuestos muy ventajosos y beneficiosos para estas empresas.
- Bajo costo y rapidez en la creación de una empresa offshore.
- Bajo monto en los impuestos corporativos, sobre la renta y las ganancias.
- No preguntan la nacionalidad de accionistas y directores.
- Muchos paraísos fiscales no exigen la presentación de cuentas anuales, por lo que una empresa offshore no tendría gastos de contabilidad ni de auditorías.
- ¿Sabías que el IVA no se fija a las sociedades offshore?
- No existe ningún registro público de datos personales ni nombres de accionistas ó propietarios.

#### 2.5.2.2 Las Empresas y Sociedades Offshore

Son controladas por ciudadanos extranjeros, son creadas en paraísos fiscales con el objetivo de llevar negocios en otras partes del mundo para recibir beneficios legales y fiscales. Existe tal nivel de confidencialidad que se permite la creación de figuras como el de nominee director (director fiduciario), de nominee shareholder (accionista fiduciario) o de bearer shares (acciones al portador).

¿Qué relación hay entre empresas offshore y paraísos fiscales? Las sociedades offshore se fundan para tener ventajas fiscales.

La lista de paraísos fiscales es amplia, por lo cual muchos son los perjudicados en este juego de poderosos y afectados. Los países más pobres se ven perjudicados:

- **por la evasión de impuestos**, que permite que el dinero salga del país;
- **por el secreto bancario**, que facilita el blanqueo de dinero y
- **por el desarrollo de otros delitos**. Estas actividades permiten que crezca la crisis financiera y que desaparezca el empleo.

Afortunadamente, muchos países llevan adelante medidas para enfrentar a los paraísos fiscales. Algunas de ellas impiden a las empresas offshore que participen en inversiones o negocios puntuales e imponen un sistema de transparencia fiscal.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> <https://www.inspiration.org/justicia-economica/empresas-offshore>.

## Capítulo tercero

El FACTA en México y su transición a la  
Transparencia Internacional en la lucha de  
Lavado de Dinero y la Evasión Fiscal.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **El FACTA en México y la transición a la Transparencia Internacional en la lucha de Lavado de Dinero y la Evasión Fiscal.**

Dentro del escenario de Cooperación Global para el intercambio de Información y prevención de la evasión fiscal, La Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero- FATCA, por sus siglas en inglés- (Foreign Account Tax Compliance Act) fue promulgada como ley en los E.U. el 18 de marzo del año 2010, regulándose medularmente en ella, que las instituciones financieras y otros intermediarios extranjeros deben informar directamente al Servicio de Impuestos de EEUU (IRS “Internal Revenue Service”) sobre las cuentas de más de 50 mil dólares de los ciudadanos norteamericanos en el extranjero.

Por medio de la Ley FATCA se creará un registro fiscal (una especie de RFC) para las entidades financieras participantes. Aquellas que decidan no participar deberán pagar una retención del 30% sobre los flujos afectos a FATCA. Dentro de las normas que se establecen en esta ley, se encuentra realizar un análisis detallado de cada persona usuaria de servicios financieros y la procedencia de sus recursos. En caso de no obtener información, se aplicará la retención correspondiente o se cancelará la cuenta.

El FACTA será una herramienta útil tanto para la evasión fiscal y el lavado de dinero. Que abrirá la Imagen de México hacia una transparencia Internacional.

#### **3.1 Antecedentes del FACTA**

Ante la enorme crisis financiera en Estados Unidos de América que tuvo sus inicios en el 2008 por la ya conocida” burbuja inmobiliaria” que desembocó en la crisis de la hipotecas subprime o hipotecas basura, el impago de estas hipotecas trajo consigo problemas locales y globales como el desempleo, pérdida de la vivienda, bancarrota de muchos bancos, el dólar estadounidense sufrió un proceso de constante depreciación que no soportaron dichas hipotecas y el déficit comercial continuó



batiendo récords. La ventaja exportadora por un dólar débil fue completamente anulada en el intercambio comercial por el alza de los precios del petróleo del cual EEUU importa el 50%. Instituciones como General Motors, Ford, Chrysler y muchas aerolíneas empezaron a tener dificultades. Los índices de confianza del consumidor se situaron en sus más bajos niveles históricos (algunos datan de los años 50) se produjo un alza en el desempleo en Estados Unidos y otros países desarrollados.<sup>32</sup>

Ante este entorno fue promulgada la Ley de Incentivos a la contratación para la Recuperación del Empleo o Hiring Incentives to Restore Employment Act por sus siglas en inglés conocida como HIRE el 18 de marzo del 2010 esta ley fue creada con el objetivo de entregar alivios fiscales e incentivos a las empresas de cualquier tamaño que se estuviesen viendo afectadas por la irregular situación económica.

Con el propósito de contratar personal desempleado y así influir en la reducción del índice de desempleo que seguía siendo alto y golpeaba en especial a la clase media norteamericana. Y así impulsar la reactivación del consumo, para mejorar la economía general del país, que a raíz de esta situación se vio estancado en su nivel de desarrollo.

Los beneficios que contempló el HIRE fue para estimular a los patrones a contratar y retener al trabajador obtuvieron por parte del gobierno americano incentivos y alivios fiscales para los pequeños negocios y así incentivar el empleo y la inversión de activos la Ley HIRE incorporó la sección denominada Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras o Foreign Account Tax Compliance mejor conocido como FACTA por sus siglas en inglés, al Código de impuestos de Estados Unidos de 1986 (Internal Revenue Code). Esto genera una nueva retención sobre ciertos pagos de fuente norteamericana realizados a entidades financieras extranjeras y otras entidades extranjeras no financieras dichas retenciones solo será procedente si ciertas obligaciones de información no son cumplidas.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> El paro en EE UU alcanza su nivel más alto desde 1994.[http://www./Crisis\\_financiera\\_de\\_2008](http://www./Crisis_financiera_de_2008)

<sup>33</sup> FACTA un reto Fiscal y Financiero en Colombia <http://www.revistaslegis.com/BancoMedios/Documentos>

Con esta nueva figura se requiere por parte de las entidades financieras extranjeras que reporten a sus inversionistas norteamericanos y revelen sus estados de cuenta, recibos y retiros a la Autoridad Tributaria de Estados Unidos de América (Internal Revenue Service, IRS) mediante acuerdos suscritos entre las entidades financieras extranjeras y la autoridad tributaria estadounidense.

### **3.1.1 Alcances de la Ley FACTA**

En enero de 2014 entró la aplicación de la Ley FACTA de Estados Unidos (EU), norma que tiene grandes implicaciones para el sector financiero internacional.

El FATCA se refiere a la normativa incluida dentro del capítulo cuarto de la Ley de Impuesto sobre la Renta de los Estados Unidos, mediante la cual el gobierno de ese país le solicita a las entidades financieras de todo el mundo identificar y reportar las inversiones que los contribuyentes norteamericanos tienen fuera de su país.

El reglamento final brinda más información sobre la metodología a seguir para la firma del contrato con el Departamento del Tesoro al igual que nutre de contenido conceptos que antes estaban vacíos.

Dicho de otra forma, las entidades financieras a nivel mundial ya saben a qué atenerse y qué tienen que hacer para no sufrir las sanciones ya arriba mencionado; ahora solo falta poner manos a la obra e iniciar con el complejo y delicado proceso de implementación lo antes posible.

Estas Regulaciones Finales dadas a conocer aplicarían a todas las entidades financieras del mundo y ofrecen un panorama más claro sobre cómo deberán implementar esta normativa.

Tal vez lo más importante es destacar que los países que participen tuvieron que firmar a más tardar el 31 de diciembre de 2014, cada entidad financiera fuera de los Estados Unidos deberá de firmar un contrato con el Departamento del Tesoro de ese país, mediante el cual se compromete a implementar todos los procesos exigidos por esta normativa.

El reporte de información inició en marzo de 2015 con datos generales de todos los contribuyentes estadounidenses que tengan inversiones fuera de este país; dejando para marzo del año siguiente el reporte de los saldos de las inversiones, y finalmente el 15 de marzo del 2017 – y todos los 15 de marzos en adelante – reportar los ingresos, retiros y pagos brutos que se originen hacia o desde la cuenta del contribuyente en el último año. Las entidades financieras que no cumplan con lo que exige esta normativa, podrán sufrir sanciones de hasta un 30%.<sup>34</sup>

La complejidad para implementar esta ley reside en que los bancos y las entidades financieras firmen un acuerdo con el Internal Revenue Services (IRS), fisco norteamericano, para estar dispuestos a reportar esa información.

Sin embargo, las cosas no son tan sencillas, ya que existen roces con la normativa local que dificultan su cumplimiento, tal y como es el secreto bancario y la validez de la aplicación de las sanciones a otras entidades que incumplan o a los mismos cliente, es claro que por ser esta una normativa estadounidense y no existir leyes locales que justifiquen la implementación del FATCA es conveniente para las entidades financieras que se firmen acuerdos internacionales que permitan un proceso de implementación con menos contingencias.

Por lo tanto, actualmente, hay más de 50 países en el mundo que ya negociaron o están en proceso de negociación de contratos intergubernamentales para simplificar la implementación de esta normativa.

Existen varios modelos de este tipo de contratos, los cuales en algunos casos permiten que el reporte se haga al gobierno de cada país, quien posteriormente le enviaría la información a al Departamento del Tesoro; y en otros limitan las entidades que deberán de reportar la información simplificando este proceso para algunas entidades.

---

<sup>34</sup> [http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Cumplimiento\\_sin\\_fronteras\\_FATCA/\\$FILE/FATCA.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Cumplimiento_sin_fronteras_FATCA/$FILE/FATCA.pdf)

Algunas entidades financieras ya están realizando el proceso de implementación del FATCA, sin embargo es necesario que las mismas tengan claro que no es prudente iniciar con un proceso de implementación sin antes haber analizado y determinado el impacto que tendrá esta normativa estadounidense en el grupo afiliado.<sup>35</sup>

Es necesario que las entidades financieras se tomen con seriedad este asunto, y realicen una implementación completa y que sea precisa. Con esto, se firmará el contrato con el Departamento del Tesoro con la seguridad de que nunca se sufrirá la sanción por un incumplimiento que se pudo haber prevenido.

Además es importante que todos los usuarios del sistema financiero nacional, se aseguren que su entidad financiera sí está al día con esta ley, ya que también podrían salir perjudicados por las retenciones que ésta sufra por incumplimiento.

Los alcances de la Ley FACTA no solo ha sido a nivel financiero sus parámetros también han creado la triangulación de información a través de las TI (tecnologías de la información) a través de varias Convenciones en especial La Convención Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua de Temas Tributarios desarrollada en conjunto entre la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (donde OCDE) y el Consejo Europeo en 1988 y su Protocolo fue modificado en el 2010, es un acuerdo multilateral destinado a facilitar la cooperación internacional entre las autoridades fiscales a fin de mejorar su capacidad para hacer frente al fraude y la evasión fiscal, también prevé intercambios espontáneos de información, inspecciones fiscales en el extranjero, y el intercambio automático de información fiscal, es una herramienta para que los gobiernos luchen contra la evasión fiscal en jurisdicciones extraterritoriales y al mismo tiempo respeta el derecho de los contribuyentes a la privacidad de la información compartida.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> José Luis de Ramón, Socio Director de Deloitte República Dominicana.

<sup>36</sup> Servicio de Administración Tributaria 2014.

### **3.1.2 Sujetos del FACTA**

La legislación de FATCA afectará a los individuos y empresas que sean considerados "Persona estadounidense" a los efectos fiscales de los Estados Unidos de América.

**En el caso de cuentas de Individuos, el término “Persona estadounidense” alcanza a las cuentas con:**

- Un ciudadano de Estados Unidos, incluyendo a los que nacieron en Estados Unidos pero residen en otro país, siempre que no hayan renunciado a su ciudadanía estadounidense.
- Una persona que reside en Estados Unidos, incluyendo quienes tienen “Green card”.
- Ciertas personas que pasan un significativo número de días en Estados Unidos cada año.
- Una cuenta conjunta que tiene al menos uno de sus titulares estadounidense está alcanzada por la legislación de FACTA.

**En el caso de Cuentas de Empresas, “Persona Estadounidense” abarca lo siguiente:**

- Corporaciones estadounidenses, asociaciones estadounidenses, propiedades estadounidenses y fideicomisos estadounidenses.
- Empresas con al menos uno de sus beneficiarios finales estadounidense

#### **Ciudadano estadounidense**

El término ciudadano estadounidense significa:

- Un individuo nacido en los Estados Unidos.
- Un individuo con uno de sus padres nacido en Estados Unidos.
- Una persona extranjera que se naturalice como ciudadano de Estados Unidos.

También se verá afectado quien posea alguna de las siguientes características:

- Ciudadanía o residencia estadounidense.
- Lugar de nacimiento estadounidense.
- Dirección estadounidense, incluyendo apartados postales.
- Número telefónico estadounidense.
- Repetidas instrucciones de pago para ingresar cantidades a una dirección estadounidense o una cuenta mantenida en los Estados Unidos.
- Poder notarial o signatario autorizado otorgado a una persona con dirección estadounidense.
- Un lugar donde mantener correspondencia o una dirección de correo que sea la única del titular de la cuenta.

### **Institución financiera extranjera (FFI)**

FFI es la abreviación en inglés para Institución Financiera Extranjera. Se refiere a una institución estadounidense financiera. La legislación FATCA contiene una amplia definición de FFI e incluye entidades como bancos, instituciones depositarias, fondos de inversión y cierto tipo de compañías de seguros

Para propósitos de la Ley FACTA, se considera FFI cualquier entidad que se encuentre formada u organizada fuera de Estados Unidos y que cumpla con una o varias de las siguientes características:

- 1) Acepte depósitos como parte habitual de su actividad bancaria o actividad similar.
- 2) Mantenga activos financieros por cuenta de terceros como parte sustancial de su negocio.
- 3) Tenga como negocio principal el de invertir, reinvertir o comercializar títulos valores, intereses en sociedades, etc.

Por otro lado una Entidad extranjera no financiera (NFFE) una NFFE o entidad extranjera no financiera es una entidad no registrada o no constituida en los Estados Unidos de América que no reúne las condiciones de la definición de una FFI (institución financiera extranjera) e incluye:

- Negocios de carácter privado o comercio.
- Firmas de servicio profesional.
- Organizaciones caritativas

**La Ley FACTA también considera como una Entidad Extranjera no Financiera (NFFE) a:**

- 1) Ciertas entidades extranjeras que actúen como *holding* de un grupo de subsidiarias dedicadas a un negocio no financiero.
- 2) A las empresas recién constituidas cuya actividad sea un negocio no financiero por los primeros 24 meses (entidades *Start up*)
- 3) Las empresas en liquidación o reorganización, siempre que su objeto social no sea o haya sido financiero.
- 4) Los centros financieros de grupos societarios, siempre que ese grupo societario no esté dedicado a la actividad financiera. No ha sido fácil promover la suscripción de acuerdos entre las FFI y el IRS para su aplicación.

En especial en aquellos países que se caracterizan por la fortaleza de su reserva bancaria, ya que bancos europeos como el Deutsche Bank, Commerz Bank, HSBC y el Credit Suisse han preferido tomar medidas extremas respecto de las inversiones que tienen como titulares a estadounidenses, ya sean personas FÍSICAS o MORALES, pues frente a la promulgación de FACTA y su impacto global han escogido el cierre sistemático de cuentas de inversiones pertenecientes a clientes norteamericanos desde inicios del 2011.

La decisión se justifica en los altos costos en tecnología y logística que implica identificar y llevar a cabo relaciones con este tipo de clientes debido a las elevadas retenciones que se aplican a los pagos que reciben estas inversiones en caso de que no se suscriba el acuerdo entre el FFI y el IRS. Dicha situación, sin duda, será aún peor cuando la FACTA entre a regir con plenitud.<sup>37</sup>

### **3.2 Países incorporados al FACTA.**

Inicialmente muchos países no aceptaban y veían difícilmente que la Ley FACTA fuera hacer una realidad pero ahora ya son 48 países los que se han unido del 2010 al 2014 esto es muy significativo a nivel global para la evasión fiscal y el lavado de dinero.

El Departamento del Tesoro de EEUU presentó dos modelos de acuerdos que otras jurisdicciones pueden firmar. El “Modelo I” es el más utilizado. Permiten que una institución informe directamente a la autoridad fiscal de su país y no al IRS. Bajo el IGA “Modelo II”, las instituciones deben reportar directamente al IRS, pero la amenaza de retención desaparece en gran medida, y muchas cargas de cumplimiento se reducen.

A continuación se enlistan los países miembros por el tipo de IGAs (Acuerdos Intergubernamentales)

Que se dividen en dos en IGA modelo I e IGA modelo II así como su fecha de ingreso al FACTA:

---

<sup>37</sup> FACTA un reto Fiscal y Financiero en Colombia <http://www.revistaslegis.com/BancoMedios/Documentos>



**IGA “Modelo I”<sup>38</sup>**

|  |  |
|--|--|
| <b>Australia</b> (Abril 2, 2014) *         | <b>Alemania</b> (Mayo 31, 2013)                    |
| <b>Brasil</b> (Abril 2, 2014) *            | <b>Bélgica</b> (Abril 2, 2014) *                   |
| <b>Canadá</b> (Febrero 05, 2014)           | <b>Corea del Sur</b> (Abril 2, 2014) *             |
| <b>Costa Rica</b> (Noviembre 26, 2013)     | <b>Croacia</b> (Abril 2, 2014) *                   |
| <b>Dinamarca</b> (Noviembre 19, 2012)      | <b>Eslovenia</b> (Abril 2, 2014) *                 |
| <b>España</b> (Mayo 14, 2013)              | <b>Estonia</b> (Abril 3, 2014) *                   |
| <b>Finlandia</b> (Marzo 5, 2014)           | <b>Francia</b> (Noviembre 14, 2013)                |
| <b>Gibraltar</b> (Abril 2, 2014)           | <b>Guernesey</b> (Diciembre 13, 2013)              |
| <b>Holanda</b> (Diciembre 18, 2013)        | <b>Honduras</b> (Marzo 31 2014)                    |
| <b>Hungría</b> (Febrero 4, 2014)           | <b>Irlanda</b> (Enero 23, 2013) 2013.pdf           |
| <b>Isla de Man</b> (Diciembre, 13, 2013)   | <b>Islas Caimán</b> (Noviembre 29, 2013)           |
| <b>Islas Mauricio</b> (Diciembre 27, 2013) | <b>Islas Vírgenes Británicas</b> (Abril 2, 2014) * |
| <b>Italia</b> (Enero 10,2014)              | <b>Jamaica</b> (Abril 2, 2014)                     |
| <b>Jersey</b> (Diciembre 13, 2013)         | <b>Kosovo</b> (Abril 2, 2014) *                    |
| <b>Latvia</b> (Abril 2, 2014) *            | <b>Liechtenstein</b> (Abril 2, 2014) *             |
| <b>Lithuania</b> (Abril 2, 2014) *         | <b>Luxemburgo</b> (Marzo 28, 2014)                 |
| <b>Malta</b> (Diciembre 16, 2013)          | <b>México</b> (Noviembre 19, 2012)                 |
| <b>Noruega</b> (Abril 15, 2013)            | <b>Nueva Zelanda</b> (Abril 2, 2014) *             |
| <b>Polonia</b> (Abril 2, 2014) *           | <b>Portugal</b> (Abril 2, 2014) *                  |
| <b>Qatar</b> (Abril 2, 2014) *             | <b>Reino Unido</b> (Septiembre 12, 2012)           |
| <b>República Checa</b> (Abril 2, 2014) *   | <b>Rumania</b> (Abril 2, 2014) *                   |
| <b>Sudáfrica</b> (Abril 2, 2014) *         |  |

---

<sup>38</sup> <http://www.delitosfinancieros.org/fatca-acuerdos-intergubernamentales-iga-ascienden-a-48-paises/>

## IGA MODELO II <sup>39</sup>

|                                  |                               |
|----------------------------------|-------------------------------|
| <b>Austria</b> (Abril 2, 2014) * | <b>Bermuda</b>                |
| <b>Chile</b> (Marzo 5, 2014)     | <b>Japón</b> (Junio 11, 2013) |
| <b>Suiza</b> (Febrero 14, 2013)  |                               |

\* Jurisdicciones con “agreements in substance” acuerdos en “sustancia o en esencia” con el FATCA que el Departamento del Tesoro considerará que han firmado acuerdos IGAs.

El reconocimiento de los “acuerdos en esencia” por parte del Departamento del Tesoro les proporciona a las instituciones en estos países una mayor seguridad y les permite seguir con el registro y procedimientos de debida diligencia para sus clientes antes del 1 de julio de 2014. Los países y jurisdicciones con IGA “en esencia” tuvieron hasta el 31 de diciembre de 2014, para finalizar su acuerdo.

### **Posibles firmantes de IGAs** (En negociaciones) <sup>40</sup>

Argentina, Bahamas, Chipre, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Israel, Malasia, Singapur, Suecia, Tailandia

---

<sup>39</sup><http://www.delitosfinancieros.org/fatca-acuerdos-intergubernamentales-iga-ascienden-a-48-paises/>

<sup>40</sup>[delitosfinancieros.org/fatca-acuerdos-intergubernamentales-iga-ascienden-a-48-paises/](http://delitosfinancieros.org/fatca-acuerdos-intergubernamentales-iga-ascienden-a-48-paises/)

### **3.3 El sistema Financiero Mexicano y el FACTA para contrarrestar el lavado de dinero**

La investigación de mi tesina se enfoca principalmente en cómo el lavado de dinero ha provocado afectar la economía internacional y nacional. Por lo que se han tomado medidas de las instituciones mencionadas en el segundo capítulo para controlar y erradicar esta problemática.

Es necesario señalar que FATCA no es una ley fiscal per se, sino un instrumento de regulación de cuentas financieras fuera de los EUA., y que a su vez, busca evitar la evasión de impuestos, a través de la asistencia mutua para la mejora del cumplimiento de las obligaciones fiscales en diversos países.

Ahora desde el punto de vista Hacendario o Fiscal Mexicano se han detectado actividades de índole ilícito esto da pie para lo que actualmente es el FACTA por que servirá como herramienta internacional ya que tendrá acceso al sistema financiero y este será reportado a EUA en el Servicio de Impuestos de EUA así que si el sistema hacendario reporta alguna anomalía financiera esta será vigilada por el FACTA.

Para el caso de nuestro País y en virtud de esta Ley, las entidades financieras mexicanas deberán remitir información al SAT, mediante la firma de un acuerdo con el Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos de América –EUA- (IRS, por sus siglas en inglés) y México publicado en el DOF el 21 de agosto de 2014. Esto, bajo el procedimiento determinado en el Anexo 25 de la RMISC 2014 “Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los EUA para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo lo relativo a la Ley FATCA”.

### **3.3.1 México y su Transparencia Global con la Triangulación**

#### **FACTA- SECTOR FINANCIERO- SHCP**

Finalmente en este punto se explicara cómo se dará la triangulación para el cumplimiento fiscal internacional, detectando el lavado de dinero a través de actividades ilícitas gracias a los movimientos que se tengan en el sector financiero este será reportado al SAT y la información será enviada al departamento de tesoro de los EUA.

En nuestro país, la gravedad del fenómeno ha propiciado que el mismo vaya aparejado con otras actividades subterráneas que han contribuido a que grandes franjas de la sociedad se encuentren inmersas en severos problemas de seguridad pública y en conflictos ligados al mundo de la economía ilícita.

Frente a la realidad prevaleciente en materia de lavado de dinero en México, se percibe un arduo panorama al examinar los montos financieros implicados en el fenómeno, las actividades económicas involucradas, el escenario judicial o las recomendaciones efectuadas a México recientemente por las organizaciones Internacionales ligadas al tema.

Al tener la práctica del lavado de dinero una multiplicidad de variantes y al contar con la estructura y la capacidad financiera del crimen organizado, es evidente que las acciones legislativas y de política pública que se han dado con seguridad estarán caracterizadas por un proceso de constantes innovaciones y de instrumentos de coordinación a nivel internacional que permitan incidir en un efectivo control de las actividades vinculadas a esta figura delictiva.

El examinar el combate al lavado de dinero desde una perspectiva integral, pasa necesariamente por la reflexión en torno al concepto del secreto bancario en sus alcances actuales como un medio de desposeer al crimen organizado de sus recursos financieros. La proporción en que participan los recursos del crimen organizado en la economía formal de las naciones, así como la inserción de tales recursos en las actividades productivas de la sociedad, lleva a preguntarnos qué tan

posible es en las sociedades contemporáneas efectuar un combate exitoso al lavado de dinero y qué efectos tendría éste, en los ingresos familiares y en la estabilidad social de un país como el nuestro.

El SAT ha empezado a detectar a través de depósitos en efectivo hechos desde el 2012 a la fecha en el cual con una carta invitación exhorta al contribuyente a hacer la aclaración de dicho depósito y a su vez el pago correspondiente por el ingreso de ese dinero y que sorpresa se han llevado los contribuyentes ya que muchos no recordaban esos movimientos bancarios esto ha demostrado que se ha logrado tener una mejor estadística para la evasión fiscal se detectó que había quien estaba en estado de suspensión pero seguía con su negocio haciendo una evidente evasión fiscal.

También se detectó que había personas que eran amas de casa, recibían dinero por parte de sus hijos que radicaban en EUA tuvieron que aclarar de donde procedía el dinero que ellos percibían con sus hojas de trabajo con esto se comprueba que el Sector Financiero ha cumplido con el cruce de información.

Actualmente Gracias al FACTA se ha detectado en la actualidad a quienes tienen cuentas en otra parte del mundo, para así de esta manera dar alertas en el ámbito nacional e internacional para descubrir irregularidades que sean de posible procedencia ilícita y de esta manera luchar con la evasión fiscal y detectar el lavado de dinero.

Obviamente esto es poco a poco pero gracias a los tratados que México tiene de manera multilateral y sobre todo con el país del norte ha sido participe ante esta herramienta internacional y aunque algunos paraísos fiscales conocidos como “OFF SHORE” se han resistido a ingresar al FACTA por su resguardo de secreto bancario ya lo han pensado dos veces y lo han hecho actualmente. Las Tecnologías de Información han sido la principal estrategia para poder detectar los movimientos en la urbe internacional Financiera.

Obviamente resalta la duda ¿que pasara con el secreto bancario? que ha sido un gran precursor y cómplice de los ingresos obtenidos de manera ilícita, México lo ha implementado y el SAT tendrá lo que es el secreto fiscal cuidando la información de los contribuyentes.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) revisará depósitos de mexicanos en bancos extranjeros, que en total suman entre 10 mil y 15 mil millones de dólares, para cumplir con el FACTA, dicho por el Lic. Armando Lara, Director General de Tratados Internacionales de la Secretaría de Hacienda. En su intervención en el seminario *“La lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios”*, el funcionario recordó que a través del acuerdo recíproco de FATCA que el Gobierno mexicano firmó con Estados Unidos, el SAT conocerá de manera automática la información financiera de nacionales en aquel país.

En la Reserva Federal el funcionario hablaba de 10 mil, 12 mil, 15 mil millones de dólares de depósitos de mexicanos en bancos extranjeros, entonces el punto fundamental es que si concierne a que no haya generado ningún ingreso no existe delito fiscal , el problema se presenta cuando ese capital no pagó impuestos en México antes de depositarse en el extranjero; *“Una vez que reciba el SAT la información va a comparar con lo que se ha declarado y una vez visto lo declarado, va a decir si hay una discrepancia”*, afirmó.

Asimismo, el SAT advirtió a empresas nacionales, multinacionales y trasnacionales que deberán pagar correctamente sus impuestos y contribuir al gasto público.

El jefe del organismo recaudador, Aristóteles Núñez Sánchez, explicó que hay muchas empresas que se llevan a otros países las utilidades que obtienen en México, porque allá pagan una tasa de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de entre 8% y 14%, y aquí deben hacerlo en 30%. Expuso que quienes realizan estas prácticas fiscales nocivas que afectan a México *“no están retando al SAT, no retan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP), retan a México, y las autoridades efectuaremos con pleno y estricto apego a derecho las facultades que nos confiere el Congreso de la Unión en las leyes”*.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) advirtió a empresas nacionales, multinacionales y transnacionales que no permitirá planeaciones fiscales agresivas y que deberán pagar correctamente sus impuestos y contribuir al gasto público. Refirió que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) han identificado un fenómeno internacional. Expuso que en el país hay empresas mexicanas y transnacionales que producen "desde pasta de dientes hasta jabón" y las comercializan en tiendas departamentales y obtienen utilidades aquí pero pagan impuestos en otras naciones.

*"Aquí deberían de pagar 30% por la utilidad, en otros países 14%, eso es lo que estamos combatiendo, un mecanismo de una planeación fiscal que no es permitida en este país", subrayó.*

El titular del SAT indicó que esta situación tiene consecuencias "muy nocivas" y es inequitativa con las empresas que sólo realizan operaciones en mercados locales, como son las pequeñas y medianas empresas (Pymes) mexicanas.

*"El punto diferenciador entre ambas empresas lo será la audacia para evitar el pago de los impuestos y no la capacidad y la producción que tienen en sus productos", abundó.*

Por otra parte, el Lic. Núñez Sánchez afirmó que el SAT seguirá combatiendo las distintas prácticas fiscales nocivas que afectan a México, sobre todo en materia de doble tributación. Puntualizó que la ley no permite planeaciones fiscales agresivas "y mucho menos que contribuyentes que tienen utilidades en México las transfieran a otras jurisdicciones y otros países y no paguen los impuestos que deben pagar en México".

El 3 de marzo de 2015 se firmó un acuerdo entre el SAT y el Tribunal Electoral para el intercambio de información que permita combatir ilegalidades, en el manejo de los recursos que se les otorgan a los servidores públicos con ello se buscan hacer justicia e infraccionar a quienes utilizan de forma indebida el presupuesto.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2014/01/14/sat-no-permitira-planeaciones-fiscales-agresivas-nunez>

### 3.3.2 CASO DE TRIANGULACIÓN

A continuación se expondrá un caso de cómo se ha hecho la triangulación de información con los contribuyentes y cómo se detectaron a través de depósitos de los bancos y el SAT detecta una posible evasión de un ingreso dando la oportunidad de hacer una aclaración o en su caso hacer el pago correspondiente del impuesto de dicho ingreso evadido en su momento.

#### 1.- CARTA INVITACIÓN ENVIADA AL CONTRIBUYENTE A SU DOMICILIO FISCAL.

Para abrir, cortar y pegar la línea punteada

SHCP  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CREDITO PÚBLICO

SAT  
Servicio de Administración Tributaria

**Pagar impuestos nos conviene a todos.**

Para cerrar, doble clic y cortar la línea punteada

SHCP

FORMATO PARA PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

SAT

R.F.C.:  
Nombre:

Número de Documento:  
Fecha y Hora de Emisión:

114 1568001  
07/05/2013 10:58

**SECCIÓN LÍNEAS DE CAPTURA**


El importe deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que corresponde a la opción de pago que haya elegido, marcando en el recuadro una X.

|  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Pago en una sola exhibición, por:           | <input type="checkbox"/> Pago en cuatro mensualidades, la primera por: |
| 0113 BBBA 6578 8896 9988    Importe a pagar: \$425,191               | 0113 BBBA 8908 8642 9817    Importe a pagar: \$106,298                 |
| <input type="checkbox"/> Pago en dos mensualidades, la primera por:  | <input type="checkbox"/> Pago en cinco mensualidades, la primera por:  |
| 0113 BBBA 5679 5856 8321    Importe a pagar: \$242,596               | 0113 BBBA 6896 3545 9748    Importe a pagar: \$85,038                  |
| <input type="checkbox"/> Pago en tres mensualidades, la primera por: | <input type="checkbox"/> Pago en seis mensualidades, la primera por:   |
| 0113 BBBA 5776 7454 3322    Importe a pagar: \$141,730               | 0113 BBBA 4298 9983 7259    Importe a pagar: \$70,865                  |

Vigentes hasta: 30/03/2013



## 2.- BANCOS HACEN DEL CONOCIMIENTO AL SAT QUE HUBO DEPÓSITOS EN EFECTIVO.



**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

NOMBRE: \_\_\_\_\_ RFC: \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO: \_\_\_\_\_ MERIDA YUCATÁN C. P. \_\_\_\_\_ FOLIO: \_\_\_\_\_

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), de acuerdo a la información que obra en las bases de datos institucionales, detectó que usted no ha presentado la declaración anual 2010 del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y que tuvo depósitos en efectivo en el ejercicio de 2010, los cuales se detallan a continuación.

| Institución(es) / Ingresos(en) | Ene      | Feb.     | Mar.     | Abr.     | May       | Jun       | Jul      | Ago       | Sep      | Oct       | Nov      | Dic      | Total (en)         |
|--------------------------------|----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|----------|--------------------|
| BANCO MÉRICANTIL DEL NORTE     |          | \$22,500 | \$32,200 | \$22,489 |           | \$22,856  | \$23,463 |           | \$20,938 | \$16,013  | \$36,296 | \$41,027 | \$287,569          |
| BANCO NACIONAL DE MÉXICO       | \$20,000 |          |          | \$36,690 | \$20,000  |           | \$36,000 |           | \$30,000 |           |          |          | \$140,690          |
| BANCO SANTANDER (MÉXICO)       | \$25,114 |          |          |          |           |           |          |           |          |           |          |          | \$25,114           |
| BBVA BANCOMER                  |          | \$17,500 |          |          |           | \$32,200  |          |           |          |           | \$30,000 |          | \$79,700           |
| HBBM MEXICO                    | \$63,876 | \$43,357 | \$95,455 | \$62,391 | \$106,032 | \$156,078 | \$63,454 | \$163,071 | \$67,251 | \$127,420 | \$92,458 | \$94,377 | \$1,161,127        |
| <b>Gran total</b>              |          |          |          |          |           |           |          |           |          |           |          |          | <b>\$1,643,676</b> |

Con el objeto de regularizar su situación fiscal, el SAT le ofrece las siguientes alternativas, mismas que se encuentran contenidas en la regla 5.2.8.3.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012:

- Utilizar el formulario anexo a la presente invitación el cual contiene un espacio para una cantidad similar al total de los depósitos en efectivo que usted percibió y una propuesta de pago del ISR 2010 por \$507,986 pesos que se terminó de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley del ISR, correspondiente a ingresos del Capítulo IX del Título IV de dicho ordenamiento legal.
- Obtener en la página de internet del SAT ([sat.gob.mx](http://sat.gob.mx)) en el apartado de Regularización del ISR 2010, el Formato de Hoja de Ayuda con el fin de que pueda realizar su pago, con la opción seleccionada, en el portal de internet de su banco o en cualquier sucursal bancaria. (Puede realizar su pago con Tarjetas de Crédito en BANAMEX, BANORTE, INBURSUA y BBVA BANCOMER).

En caso de elegir cualquiera de las anteriores opciones, considere lo siguiente:

- El pago puede realizarse hasta en 6 mensualidades sucesivas, la primera de ellas deberá efectuarse a más tardar el 28 de febrero de 2013.
- A partir de la segunda mensualidad, el importe puede variar por recargos y actualización los cuales se generan mensualmente, por lo que antes de realizar su regularización, se deberá el pago de los mismos.
- Para el llenado del formulario anexo puede consultar la guía en [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx) en el apartado Regularización del ISR 2010.
- El pago de las mensualidades podrá efectuarse en cualquier sucursal bancaria.
- Con el pago de la primera mensualidad se le tendrá por presentada la declaración del ISR 2010 por los ingresos que obtuvo derivados de los depósitos en efectivo.

A continuación se le proporciona el dato aproximado que en caso de estar por esta alternativa pagará, dependiendo del número de mensualidades que elija:

| OPCIÓN 1: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR: | OPCIÓN 2: PAGO EN DOS MENSUALIDADES LA PRIMERA POR: | OPCIÓN 3: PAGO EN TRES MENSUALIDADES LA PRIMERA POR: | OPCIÓN 4: PAGO EN CUATRO MENSUALIDADES LA PRIMERA POR: | OPCIÓN 5: PAGO EN CINCO MENSUALIDADES LA PRIMERA POR: | OPCIÓN 6: PAGO EN SEIS MENSUALIDADES LA PRIMERA POR: |
|--|---|--|--|---|--|
| \$507,986                                  | \$253,993   | \$169,320  | \$126,997  | \$101,597   | \$84,664   |

- Presentar su declaración anual 2010 del ISR utilizando la herramienta electrónica de DeclaraSAT, para presentar ejercicio 2010 disponible en [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx) apartado Regularización del ISR 2010, acudiendo a las oficinas de sus ingresos. Para el envío de la declaración es necesario que cuenta con su Clave de Identificación Electrónica Confidencial (ClaveCIEF), si no cuenta con ella, la podrá generar en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente.

Recuerde que podrá regularizar su situación fiscal a más tardar el 28 de febrero de 2013, en caso contrario, perderá los beneficios contenidos en la regla 5.2.8.3.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012.

Regularizarse a la brevedad le ahorrará recargos y actualización, los cuales se generan mensualmente.

Si requiere mayor información o recibir asistencia fiscal, puede:

- Consultar [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx) en el apartado Regularización del ISR 2010 en donde encontrará información general, la forma en que puede regularizarse, servicios y preguntas frecuentes.
- Llamar al costo al 01 800 INFOSAT (46 26 728), eligiendo primero la opción 3 y posteriormente las opción 4, de lunes a sábado de 8:00 a 21:00 horas.
- Acudir preferentemente con cita a la Administración Local de Servicios al Contribuyente más cercana o de su preferencia, en donde con gusto le atenderán de 8:30 a 14:30 hrs., para registrar su cita visite nuestro portal de internet [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx).

**EL NO DECLARAR SUS INGRESOS, LE PUEDE GENERAR REQUERIMIENTOS Y SANCIONES, ASÍ COMO EL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE SE LE INVITA A SUBSANAR LA CITADA OMISIÓN DE MANERA INMEDIATA Y ESPONTÁNEA.**

03 de Septiembre del 2012  
Este documento es una invitación, por lo que no determina certeza a pagar, ni crea derechos.


Cumplir nos beneficia a todos

---

Ver instrucciones al reverso para abrir este documento

OSD Mérida ALR-75  
CALLE 8 NÚM. 317 POR 1 Y UNO B, COL. GONZALO GUERRERO, C.P. 97118, MERIDA, YUCATÁN.

Folio: \_\_\_\_\_  
Núm. de control



Fecha de recibo

Día Mes Año

\_\_\_\_\_  
Firma de quien recibe

**SIN** Acuse de recibo


OSD Mérida ALR-75  
CALLE 8 NÚM. 317 POR 1 Y UNO B, COL. GONZALO GUERRERO, C.P. 97118, MERIDA, YUCATÁN.

PORTE PAGADO  
CARTAS CA09-0207  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Folio: \_\_\_\_\_  
MERIDA YUCATÁN C. P. \_\_\_\_\_

ESTE 12 DE NOVIEMBRE  
ES DIA DEL CARTERO  
NO DEL MENSAJERO

Núm. de control

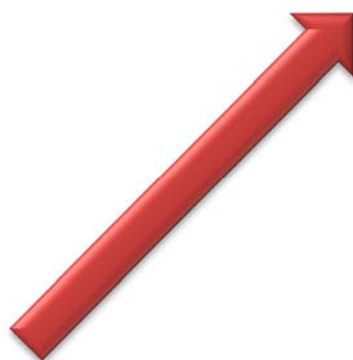


Medio de entrega Clave de empleado Fecha de recibo

Día Mes Año

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de quien recibe

**3.- CONTRIBUYENTE HACE ACLARACIÓN DE DÓNDE PROVINO EL DEPÓSITO EN EFECTIVO O PAGA EL IMPUESTO QUE SE CALCULÓ POR EL MONTO DE LO DEPOSITADO.**



**EVITAR O DETECTAR**



## 4.- ACLARACIÓN DEL DEPÓSITO EN LA PÁGINA DEL SAT.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO





SAT  
Servicio de Administración Tributaria

### Regularización del ISR 2012 - 2013

¡Ponte al día y cumple!



# Regularización del ISR Personas físicas

Dirigido a:

- Contribuyentes no inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que deben estarlo.
- Contribuyentes inscritos en el RFC, que no hayan presentado la declaración anual del Impuesto sobre la Renta (ISR) 2012 y 2013.



Ingresar





### PASOS PARA DETECTAR OPERACIONES DE LAVADO DE DINERO

Los transmisores de dinero tienen que reportar a las autoridades supervisoras las operaciones por un monto superior a 5,000 dólares.

1) Instituciones del sector financiero están obligadas a prevenir, detectar y enviar en su caso reportar determinadas operaciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

2) La PGR se encarga de instruir a la policía ministerial la ubicación y detención de los probables responsables.



6) En los casos que se concluye que hay delito que perseguir, se formula la denuncia para presentarla ante la Procuraduría General de la República.

2) De acuerdo al perfil de los clientes, usuarios y directivos del sistema financiero, las instituciones elaboran reportes de operaciones que pueden ser inusuales, preocupantes, relevantes y en efectivo con dólares de Estados Unidos.



**A) Inusuales:** son las que no concuerdan con el patrón habitual de comportamiento de los clientes.



**B) Preocupantes:** actividades, conductas o comportamientos de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de instituciones financieras.

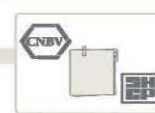


**C) Relevantes:** las que se realizan con moneda o billetes de curso legal en México, cheques de viajero, plata, oro y platinos por un monto igual o superior a 10,000 dólares.



**D) Centros cambiarios** y transmisores de dinero deben reportar operaciones superiores a los 5,000 dólares de EU.

5) La UIF analiza el contenido de los reportes y con base a la información investiga los casos en los que se presume lavado de dinero.



4) La CNBV recibe los reportes y a su vez los entrega a la Secretaría de Hacienda por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera.



3) Los reportes se envían a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en formatos electrónicos encriptados.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE LA UIF

GRÁFICO EE: EDGAR ZÚÑIGA

## CONCLUSIÓN

El lavado de dinero es un problema socioeconómico internacional como ya hemos mencionado en el desarrollo de la investigación, en donde el sistema financiero es utilizado como medio de blanqueo, afectando la integridad del mercado internacional.

Hemos conocido las actividades económicas principales que se han visto involucradas en el lavado de dinero, es por eso que la transparencia global internacional es una herramienta para la lucha constante de este ilícito, todo esto dará apertura a los movimientos del Sector Financiero y controlará el dinero de procedencia ilícita. México como miembro activo de la OCDE desde 1994, ha mantenido las obligaciones de cumplimiento en el intercambio de información con otros países, aunado a su necesidad de eficientar su recaudación, identificando el problema de la mayoría de los países que integran la OCDE: la erosión de su base fiscal. Todo esto está originando la disposición de México a buscar o aceptar nuevos métodos de intercambio de información y cooperación internacional, un ejemplo reciente de esto es el acuerdo FATCA (Foreign Accounts Tax Compliance Act) con Estados Unidos.

Podemos mencionar que al mes de octubre de 2012 México tenía firmados 51 convenios de doble imposición de los cuales 43 están en vigor y 12 acuerdos de intercambio de información fiscal, todos en vigor, es también miembro del Consejo de la OCDE en materia de intercambio de información fiscal. Lo relevante de estos acuerdos se puede resumir de la siguiente manera:

- a. México ha firmado tratados fiscales con todos sus principales socios comerciales.
- b. México ha incrementado en su estrategia de firma de tratados, a aquellos países que muestran entradas y salidas de flujos económicos significativos.
- c. Consistente con el comportamiento mundial, México ha incrementado en los recientes años, la firma de acuerdos de intercambio de información fiscal.

Es en este ámbito en el que el Grupo de Acción Financiera Internacional representa un ícono en la lucha contra el lavado de dinero y son sus cuarenta recomendaciones las directrices que diversos países tratan de seguir para sumarse al esfuerzo mundial. Pese a la falta de aplicación exacta de dichas recomendaciones, éstas han contribuido a mantener alertas las economías y los sistemas financieros de los países vulnerables.

No obstante, nuestro país en el ámbito legislativo ha sido de los países más preocupados por proveer y sancionar este delito, sus orígenes y consecuencias; desafortunadamente ha omitido aplicar con firmeza sanciones tendientes a evitar en mayor medida el uso de las instituciones financieras para la consecución del Lavado de Dinero.

Esto habla de que nuestro país ha sido reconocido por ser uno de los colaboradores que ha participado para aplicar el acuerdo del FACTA como herramienta internacional en la lucha contante de este ilícito.

Que en conjunto con la SHCP y su organismo descentralizado que es el SAT trabajarán arduamente con las entidades financieras para detectar anomalías que generen discrepancias en los movimientos monetarios. Gracias a la Ley Federal de prevención e identificación de recursos de procedencia ilícita se han detectado la actividades que son vulnerables y con esto la legislación promueve la transparencia de lo que se adquiere y de no ser reportado, será acreedor a multas y sanciones que perjudicaría a nivel profesional de quien oculte información de manera premeditada o convencional y ponga en duda la autenticidad y el profesionalismo de quien funja como Notario Público, quien es la figura reconocida por la Federación para la certificación legal hacia la norma fiscal.

Ante la triangulación que busca detectar el origen de este ingreso monetario ilegal, se obtendrán datos generales de los contribuyentes para tener más transparencia y estarán bajo la lupa del FACTA como herramienta para el intercambio de información, en conjunto con la SHCP conducirá las labores a un nuevo nivel de eficiencia, permitiendo obtener un panorama de las operaciones de los

contribuyentes con sus principales socios comerciales y contribuirá a la lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, lo que permitirá seguir recaudando los ingresos que el país requiere.

En México cada año se lavan o blanquean entre 19 mil y 39 mil millones de dólares provenientes de la delincuencia organizada, de acuerdo con la Consultora de Seguridad Stratford, la mayor parte del dinero proviene de Estados Unidos. Lo que el Gobierno mexicano pretende es aplicar el sistema norteamericano donde los investigadores tienen como frase “sigue el dinero” y de ésta manera podrán rastrear el origen.

La Procuraduría General de la República, a través de su Fiscalía, ha detectado lavado de dinero en la venta de tarjetas de prepago para llamadas telefónicas, cambio de divisas, apuestas en casinos, renta de taxis aéreos, restaurantes y también en la compra de automóviles, mansiones, obras de arte y joyas.

Actualmente se investiga a varios ex alcaldes y gobernadores que son acusados de usar en su provecho recursos fiscales. Legalmente esto también se considera lavado de dinero.

La globalización de las economías alcanzó a las máximas entidades fiscales a nivel mundial. Los gobiernos de países desarrollados y en desarrollo, en su mayoría integrantes de organismos internacionales (OCDE, G7, G20, Global Fórum, Naciones Unidas), trabajan unidos para buscar disminuir la erosión de su recaudación fiscal. Para ello se han venido firmando y continuarán fortaleciendo los convenios para el intercambio de información, y en donde quienes no se incorporen a estos grupos y/o convenios, serán señalados y sancionados para forzarlos a incorporarse a un esquema de transparencia tributaria mundial.

Muestra de esto, es el reporte emitido por la OCDE denominado “Plan de Acción sobre la Erosión y Desplazamiento de Utilidades” (*Action Plan on Base Erosion and*

*ProfitShifting*), en donde por petición del G20, se identifican los problemas y proponen acciones que deben ejecutarse en un determinado tiempo, algunas de ellas en el ambicioso lapso de 2 años. Estas acciones vendrán a cubrir una serie de lagunas tributarias, que han desatado un escándalo por su aprovechamiento en el caso de las multinacionales Apple, Amazon y Google.

Para darnos una idea del compromiso de México en el intercambio de información, el FATCA EUROPEO al cual se adhirió México, se derivó de un compromiso firme de nuestro país en avanzar en el intercambio de información fiscal y en la lucha contra la evasión impositiva. Este compromiso lo hizo nuestro Presidente en la última reunión del G8 celebrada el pasado mes de junio en Irlanda del Norte, y a la cual fuimos país invitado. México se adhirió a las declaraciones que en conjunto emitieron los líderes del G8, y que se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Las autoridades fiscales compartirán información para combatir la evasión.
- Las empresas internacionales deben ser transparentes respecto al pago de impuestos, señalando dónde y cuánto es lo que pagan.
- Es obligatorio saber quiénes son los verdaderos dueños de las empresas.
- Los países en desarrollo deben contar con información y ayuda para recaudar impuestos que le adeudan las empresas.

México es un protagonista en esta dinámica de intercambio de información fiscal. Como hemos repasado, nuestro país tiene una participación muy activa en el intercambio de información, y quizá podemos asegurar que es una directriz primordial a futuro en la búsqueda de mejorar su recaudación fiscal. Muestra de esto es el acuerdo FATCA celebrado con Estados Unidos.

En octubre de 2012 México tenía firmados 51 convenios de doble imposición de los cuales 43 están en vigor y 12 acuerdos de intercambio de información fiscal, todos en vigor, todo esto es su responsabilidad al ser miembro del Consejo de la OCDE en materia de intercambio de información fiscal.

En el ámbito legislativo, México ha sido de los países más preocupados por prever y sancionar el lavado de dinero, sus orígenes y consecuencias, desafortunadamente ha omitido aplicar con firmeza sanciones tendientes a evitar en mayor medida el uso de las instituciones financieras para la consecución de dicho delito.

Nuestro país ha sido reconocido por ser uno de los colaboradores que ha participado para aplicar el acuerdo del FACTA como herramienta internacional en la lucha constante de este ilícito.



# ANEXOS

## ANEXO 1

### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE 2015

**ARTICULO 104. EL DELITO DE CONTRABANDO SE SANCIONARA CON PENA DE PRISION:**

**I. DE TRES MESES A CINCO AÑOS, SI EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES O DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS OMITIDAS, ES DE HASTA \$1, 104,530.00, RESPECTIVAMENTE O, EN SU CASO, LA SUMA DE AMBAS ES DE HASTA DE \$1, 656,780.00.**

**(REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998. ACTUALIZADA MEDIANTE EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE ENERO DE 2015)**

**II. DE TRES A NUEVE AÑOS, SI EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES O DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS OMITIDAS, EXCEDE DE \$1, 104,530.00, RESPECTIVAMENTE O, EN SU CASO, LA SUMA DE AMBAS EXCEDE DE \$1, 656,780.00.**

**(REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998. ACTUALIZADA MEDIANTE EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE ENERO DE 2015)**

**III. DE TRES A NUEVE AÑOS, CUANDO SE TRATE DE MERCANCIAS CUYO TRAFICO HAYA SIDO PROHIBIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL EN USO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 131 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**EN LOS DEMAS CASOS DE MERCANCIAS DE TRAFICO PROHIBIDO, LA SANCION SERA DE TRES A NUEVE AÑOS DE PRISION.  
(REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE ENERO DE 2004)**

**IV. DE TRES A SEIS AÑOS, CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES O CUOTAS COMPENSATORIAS OMITIDAS CON MOTIVO DEL CONTRABANDO O SE TRATE DE MERCANCIAS QUE REQUIRIENDO DE PERMISO DE AUTORIDAD COMPETENTE NO CUENTEN CON EL O CUANDO SE TRATE DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 103, FRACCIONES IX, XIV, XIX Y XX Y 105, FRACCIONES V, XII, XIII, XV, XVI Y XVII DE ESTE CODIGO.**

**(REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2006)**

**ARTICULO 105. SERA SANCIONADO CON LAS MISMAS PENAS DEL CONTRABANDO, QUIEN:**

**IV. TENGA MERCANCIAS EXTRANJERAS DE TRÁFICO PROHIBIDO.**

**XVII. Segundo Párrafo**

**LA PERSONA QUE NO DECLARE EN LA ADUANA A LA ENTRADA AL PAIS O A LA SALIDA DEL MISMO, QUE LLEVA CONSIGO CANTIDADES EN EFECTIVO, EN CHEQUES NACIONALES O EXTRANJEROS, ORDENES DE PAGO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO POR COBRAR O UNA COMBINACION DE ELLOS, SUPERIORES AL EQUIVALENTE EN LA MONEDA O MONEDAS DE**

**QUE SE TRATE A TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SE LE SANCIONARA CON PENA DE PRISION DE TRES MESES A SEIS AÑOS. EN CASO DE QUE SE DICTE SENTENCIA CONDENATORIA POR AUTORIDAD COMPETENTE RESPECTO DE LA COMISION DEL DELITO A QUE SE REFIERE ESTE PARRAFO, EL EXCEDENTE DE LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA PASARA A SER PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL, EXCEPTO QUE LA PERSONA DE QUE SE TRATE DEMUESTRE EL ORIGEN LICITO DE DICHOS RECURSOS. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE ENERO DE 2004)**

## ANEXO 2

# Ley Federal contra la Delincuencia Organizada vigente 2015

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

#### NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

**Artículo 2o.** *Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 enero 2009)*

**I.** *Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal; (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 marzo 2014)*

**II.** *Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;*

**III.** *Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración; (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 mayo 2011)*

**IV.** *Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud; (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 noviembre 2007)*

**V.** *Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto,*

*previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;*

*(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 noviembre 2010)*

*VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles. (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 junio 2012)*

*VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 noviembre 2010)*

**Artículo 9o.** Cuando el Ministerio Público de la Federación investigue actividades de miembros de la delincuencia organizada relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, deberá realizar su investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los requerimientos del Ministerio Público de la Federación, o de la autoridad judicial federal, de información o documentos relativos al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda. Los de naturaleza fiscal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La información que se obtenga conforme al párrafo anterior, podrá ser utilizada exclusivamente en la investigación o en el proceso penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

## **TÍTULO SEGUNDO. De la investigación de la delincuencia organizada.**

### **CAPÍTULO PRIMERO. De las reglas generales para la investigación de la delincuencia organizada**

*Artículo 9o.* Cuando el Ministerio Público de la Federación investigue actividades de miembros de la delincuencia organizada relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, deberá realizar su investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*Los requerimientos del Ministerio Público de la Federación, o de la autoridad judicial federal, de información o documentos relativos al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión*

***Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda. Los de naturaleza fiscal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.***

***La información que se obtenga conforme al párrafo anterior, podrá ser utilizada exclusivamente en la investigación o en el proceso penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.***

***Artículo 10. A solicitud del Ministerio Público de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar auditorías a personas físicas o morales, cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que son miembros de la delincuencia organizada.***

## ANEXO 3

### **.LEY ADUANERA vigente 2015**

**Artículo 9. Toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria.**

**La persona que utilice los servicios de empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, para internar o extraer del territorio nacional las cantidades en efectivo o cualquier otro documento de los previstos en el párrafo anterior o una combinación de ellos, estará obligada a manifestar a dichas empresas las cantidades que envíe, cuando el monto del envío sea superior al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.**

**Las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, que internen al territorio nacional o extraigan del mismo, cantidades en efectivo o cualquiera de los documentos previstos en el primer párrafo de este artículo o una combinación de ellos, estarán obligadas a declarar a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria, las c Artículo 9. Toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria.**

**La persona que utilice los servicios de empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, para internar o extraer del territorio nacional las cantidades en efectivo o cualquier otro documento de los previstos en el párrafo anterior o una combinación de ellos, estará obligada a manifestar a dichas empresas las cantidades que envíe, cuando el monto del envío sea superior al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.**

**Las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, que internen al territorio nacional o extraigan del mismo, cantidades en efectivo o cualquiera de los documentos previstos en el primer párrafo de este artículo o una combinación de ellos, estarán obligadas a declarar a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria, las cantidades que los particulares a quienes presten el servicio les hubieren manifestado.**

**(Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002) entidades que los particulares a quienes presten el servicio hubieren manifestado.**

**(Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002) entidades que los particulares a quienes presten el servicio hubieren manifestado.**

## ANEXO 4

### Ley de Instituciones de Crédito Vigente 2015

**Artículo 113. Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario, los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que cometan cualquiera de las siguientes conductas:  
(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014)**

**I. Que omitan u ordenen omitir registrar en los términos del artículo 99 de esta Ley, las operaciones efectuadas por la institución de que se trate, o que alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes o resultados;  
(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2008)**

**V. Que proporcionen o permitan que se incluyan datos falsos en los documentos, informes, dictámenes, opiniones, estudios o calificación crediticia, que deban presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cumplimiento de lo previsto en esta Ley;  
(Adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2008)**

**VI. Que destruyan u ordenen que se destruyan total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación soporte que dé origen a los asientos contables respectivos, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación;  
(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014)**

**VII. Que destruyan u ordenen que se destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y  
(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014)**

**VIII. Proporcionen o difundan información falsa respecto de los estados financieros de la institución de crédito, directamente o bien, a través de cualquier medio masivo de comunicación, incluyendo a los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.  
(Adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014)**

## ANEXO 5

### Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente 2015

#### **LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS (ABROGADA A PARTIR DEL 4-04-**

**2015)**(Nota Esta Ley queda abrogada a partir del 4 de abril de 2015, es decir 730 días naturales, de conformidad con la Primera disposición Transitoria del decreto por el que se expide la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro publicado en el Diario oficial de la Federación del 4 de abril de 2013).

Título Décimo Tercero De las Notificaciones, Medidas de Apremio y Sanciones  
Capítulo Tercero De las Infracciones y Delitos  
**Sección III De los Delitos**

**Artículo 492. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:**

***I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y***

***II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:***

***a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y***

***b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.***

***Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.***

***La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así***



**como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.**

**El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

**Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.**

**La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.**

**Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.<sup>42</sup>**

---

## ANEXO 6

# Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro Vigente 2015

## Capítulo VII De los Delitos

**Artículo 105.** *Serán sancionados con prisión de dos a quince años y multa de dos mil a veinte mil días de salario, los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras:*

*(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1999)*

**I.** *Que dolosamente omitan registrar las operaciones efectuadas por la administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate, o que falsifiquen, simulen, alteren o permitan que se alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas de orden o resultados; y*

**II.** *Que intencionalmente inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad de que se trate, o que proporcionen o permitan que se incluyan datos falsos en los documentos o informes que deban proporcionar a la Comisión o que ésta les requiera.*

**Artículo 107 bis.** Serán sancionados los servidores públicos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con la pena establecida para los delitos correspondientes más una mitad, según se trate de los delitos previstos en los artículos 103 a 107 de esta ley, cuando:

to de sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;

b) Permitan que los funcionarios o empleados de las instituciones reguladas por esta ley, alteren o modifiquen registros con el propósito de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito;

c) Obtengan o pretendan obtener un beneficio a cambio de abstenerse de informar a sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;

d) Ordenen o inciten a sus inferiores a alterar informes con el fin de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito, o

e) Incite u ordene no presentar la petición correspondiente, a quien esté facultado para ello.

(Artículo adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación

**Artículo 108.** Los delitos previstos en esta ley se perseguirán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por las instituciones ofendidas reguladas por esta ley, o de quien tenga interés jurídico. Cuando se presuma la existencia de algún delito, el Presidente de la Comisión deberá informar de inmediato a la Procuraduría Fiscal de la Federación. (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1999)

Lo dispuesto en el presente capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a otras leyes fueren aplicables, así como la reparación del daño que se hubiere causado.

**Artículo 108 bis.** Las administradoras, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2007).

## BIBLIOGRAFÍA

- ~ CICAD “**Acciones de la OEA para el combate de Lavado de Dinero**”, Editorial Banco Interamericano de Desarrollo, México, 2005, 626 pp
- ~ **Córdova** Gutiérrez, Alberto y **Palencia** Escalante, Carlos, “***El Lavado de Dinero: Distorsiones Económicas e Implicaciones Sociales***”, Instituto de Investigación, Económica y Social Lucas Alamán, A.C. Primera Edición, México, 2001. 250 pp.
- ~ **García** Ramírez, Efraín. “***Lavado de Dinero***”. Editorial Sista S.A. de C. V. Segunda edición, México, 2001, 320 pp.
- ~ **Núñez** Camacho, María de la Luz. “El fenómeno de lavado de dinero en México: Edit. Porrúa y edición Facultad de Derecho UNAM. México. 2008.383 pp.
- ~ **Sevares**, Julio “**El Capitalismo Criminal: Gobiernos, bancos y empresas en las redes del delito global**”, Grupo Editorial Norma, Bs. As 2003,253 pp.

## LEGISLACIONES

- ~ **Código Fiscal de la Federación** art.105, vigente, 2015, 255 pp.
- ~ **Ley Aduanera** Art 9, vigente 2015, 167 pp.
- ~ **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada** art.2, vigente 2015, 25 pp.

- ~ **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada** vigente 2015, TITULO SEGUNDO. Dela investigación de la delincuencia organizada. CAPÍTULO PRIMERO. De las reglas generales para la investigación de la delincuencia organizada art.9 y art.10, 25 pp.
- ~ **Ley de Instituciones de Crédito.** Art 113, Vigente 2015,304 pp.
- ~ **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro** Capítulo VII De los Delitos Art 105, 107, 108, 108 bis, Vigente 2015, 91 pp.

## **OTRAS FUENTES**

- ~ **“ARGENTINA FORTALECE SU COMPROMISO EN LA LUCHA ANTILAVADO”**  
<http://www.prensa.argentina.ar/2010/12/14/14841-argentina-fortalece-su-compromiso-en-la-lucha-antilavado.php>
- ~ **“BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACION DEL TERRORISMO”**  
[http://www.cpbc.tesoro.es/index/index\\_blanqueo.htm](http://www.cpbc.tesoro.es/index/index_blanqueo.htm)
- ~ **“BLANQUEO FISCAL”**  
«Blanqueo fiscal». laredaccion.org. Consultado el 4 de abril de 2015
- ~ **BID. “Historia del Banco Interamericano de Desarrollo”.**  
[http://www.iabd.org/index.cfm?language=spanish.](http://www.iabd.org/index.cfm?language=spanish)
- ~ **CFATF “Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe”**  
[/http://www.cfatf.org/documentation/getfile.asp](http://www.cfatf.org/documentation/getfile.asp)

- ~ **CICAD. “ Acciones de la OEA para el combate al Lavado Dinero”.**  
Obtenido en la Red Mundial <http://www.cicad.oas.org>.
  
- ~ **“CUMPLIMIENTO SIN FRONTERA FACTA”**  
[http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Cumplimiento\\_sin\\_fronteras\\_FATCA/\\$FILE/FATCA.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Cumplimiento_sin_fronteras_FATCA/$FILE/FATCA.pdf)
  
- ~ **“DELITOS FINANCIEROS”**  
<http://www.delitosfinancieros.org/fatca-acuerdos-intergubernamentales-iga-ascienden-a-48-paises>
  
- ~ **Egmont Group. Grupo Egmont.**  
: <http://www.egmontgroup.org/>.
  
- ~ **European Nations. “Historia de la Unión Europea”.** :  
[http://Europa.eu/index\\_es.htm](http://Europa.eu/index_es.htm)
  
- ~ **EMPRESAS -OFFSHORE**  
<https://www.inspiration.org/justicia-economica/empresas-offshore>.
  
- ~ **“El paro en EE UU alcanza su nivel más alto desde 1994”.**  
[http://www. /Crisis\\_financiera\\_de\\_2008](http://www. /Crisis_financiera_de_2008)
  
- ~ **“FACTA un reto Fiscal y Financiero en Colombia”**  
<http://www.revistaslegis.com/BancoMedios/Documentos>
  
- ~ **FINCEN. “Elementos para lavar dinero”.**  
<http:fincen.gor/>.
  
- ~ **GAFISUD “Grupo de Acción Financiera de los países de Sudamérica”**  
<http://www.gafisud.es/acerca/gafisud.htm>

- ~ **H. CÁMARA DE DIPUTADOS**
- ~ **<http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SAPI-ISS-01-13.pdf>**
  
- ~ **INTERPOL, “La Historia de la INTERPOL”**  
**[/http://interpolnyc.com/](http://interpolnyc.com/)**
  
- ~ **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**  
**[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5273403&fecha=17/10/2012](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5273403&fecha=17/10/2012)**
  
- ~ **Ley Federal para la prevención e identificación de recursos de procedencia ilícita vigente 2015**  
**<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/leermas.html>**
  
- ~ **Rodolfo Uribe, “Cambio de paradigmas sobre el lavado de activos”,**  
**[www.cicad.oas.org/oid/NEW/Information/EIObservador/EIObservador2\\_2003/HistoriaLavado.doc](http://www.cicad.oas.org/oid/NEW/Information/EIObservador/EIObservador2_2003/HistoriaLavado.doc)**
  
- ~ **SAT “NO PERMITIRA PLANEACIONES FISCALES AGRESIVAS”**  
**<http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2014/01/14/sat-no-permitira-planeaciones-fiscales-agresivas-nunez>**
  
- ~ **Servicio de Administración Tributaria INFORME 2014 pág. 2pp.**
  
- ~ **United Nations.” Lavado de dinero”.**  
**[http://www.un.org./spanish/.](http://www.un.org./spanish/)**
  
- ~ **United Nations. “Organismos de la ONU”.**  
**<http://www.un.org./spanish/onu, 2005>**